



Factura: 001-002-000049834



20180901026000171

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20180901026000171

NOTARIO OTORGANTE:	ABOGADO FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	27 DE ABRIL DEL 2018, (14:54)
COPIA DEL TESTIMONIO:	SEXTA
ACTO O CONTRATO:	ESCRITURA DE CONTRATO DE INVERSION OTORGA: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES, A FAVOR: COMPAÑIA EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1290067126001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-04-2018
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1290067126001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Factura: 001-002-000048657



20180901026P01125

NOTARIO(A) FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20180901026P01125						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE ABRIL DEL 2018, (17:12)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Jurídica	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	PABLO JOSE CAMPANA SAENZ
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1290067126001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	RICARDO DAVID JUEZ JUEZ
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20180901026P01125
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE ABRIL DEL 2018, (17:12)
OTORGA:	NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
OBSERVACION:	

NOTARIO(A) FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



THE
S
E
C
R
E
T
A
R
Y
O
F
T
H
E
U
N
I
T
E
D
S
T
A
T
E
S
O
F
A
M
E
R
I
C
A
S
E
C
R
E
T
A
R
Y
O
F
T
H
E
U
N
I
T
E
D
S
T
A
T
E
S
O
F
A
M
E
R
I
C
A

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto

AÑO	PROV.	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2018	09	01	26	P 001125

ESCRITURA DE CONTRATO DE INVERSIÓN

OTORGA: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES

A FAVOR: COMPAÑÍA EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

se dio 3^{ra} copia 05/04/2018

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy tres de Abril del dos mil dieciocho, ante mí, abogado FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMÉNEZ, Notario Público Titular Vigésimo Sexto del Cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura; por una parte, el señor PABLO JOSÉ CAMPANA SÁENZ, por los derechos que representa del MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES, en su calidad de Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, según consta de los documentos se agregan como documentos habilitantes; en calidad de ESTADO; quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Samborondón, provincia



de la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad de
de estado civil casado, de profesión
3 Master en Dirección de Empresas - MBA; y, por
4 otra parte, el señor, **RICARDO DAVID JUEZ JUEZ**,
5 por los derechos que representa de la Compañía
6 **EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.**, en su calidad de
7 **Gerente General**, según consta el nombramiento
8 que se adjunta a la presente escritura como
9 documento habilitante, en calidad de
10 **INVERSIONISTA**; quien declara ser de nacionalidad
11 ecuatoriana, domiciliado en el cantón Quevedo,
12 provincia de los Ríos, de tránsito por esta
13 ciudad de Guayaquil, de estado civil casado, de
14 profesión Magister en Dirección de Empresas.-
15 Los comparecientes son mayores de edad, hábiles
16 en derecho para contratar y contraer
17 obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en
18 virtud de haberme exhibido sus documentos de
19 identificación cuyas copias fotostáticas
20 debidamente certificadas por mí, agrego a esta
21 escritura como documentos habilitantes. Los
22 comparecientes comprueban su identidad con sus
23 cédulas de ciudadanía y solicitan expresamente
24 se incorporen a este instrumento una fotocopia
25 debidamente certificada de las mismas; de igual
26 forma autorizan de conformidad a lo prescrito en
27 el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica
28 de Gestión de la Identidad y Datos Civiles el

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 acceso al Sistema Nacional de Identificación
2 Ciudadana para consultar sus datos
3 identificación personal y generar el documento
4 que se deberá incorporar a este instrumento.
5 Advertidos los comparecientes por mí el Notario
6 de los efectos y resultado de esta escritura,
7 así como examinados que fueron en forma aislada
8 y separada de que comparecen al otorgamiento de
9 esta escritura sin coacción, amenazas, temor
10 reverencial ni promesas o seducción, me piden
11 que eleve a escritura pública la siguiente
12 minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
13 escrituras públicas a su cargo, sírvase
14 incorporar el siguiente Contrato de Inversión,
15 al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**
16 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
17 celebración del presente Contrato de Inversión-
18 en adelante, el "**CONTRATO**": 1.1.- El Ministerio
19 de Comercio Exterior e Inversiones, representado
20 en este acto por el Ing. Mgs. Pablo Campana
21 Sáenz, en su calidad de Presidente del Comité
22 Estratégico de Promoción y Atracción de
23 Inversiones, según consta en los documentos que,
24 como habilitantes, se adjuntan. A esta parte, en
25 adelante y para efectos del CONTRATO, se la
26 podrá denominar "**ESTADO**". 1.2.- La compañía
27 **EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.**, constituida bajo las
28 leyes de la República del Ecuador, debidamente



representada por el señor RICARDO DAVID JUEZ
en su calidad de Gerente General y como
representante legal, conforme consta en la

4 copia notariada del nombramiento debidamente
5 inscrito que se adjunta al presente instrumento,
6 quien para efectos del presente contrato se la
7 podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO
8 Y LA INVERSIONISTA, en conjunto, serán
9 denominados PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

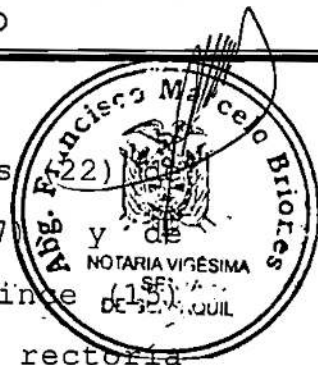
10 **DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación
11 del CONTRATO se considerará: (Uno) que los
12 títulos de las cláusulas han sido insertados
13 simplemente para facilidad de lectura, mas no
14 como medio de interpretación; (Dos) que las
15 palabras o frases, definidas a continuación,
16 tendrán exactamente los significados que constan

17 a continuación: **2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se
18 entenderá que se refiere al Comité Estratégico
19 de Promoción y Atracción de Inversiones, que de
20 acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo
21 número doscientos cincuenta y dos (No. 252), es
22 el máximo órgano de rectoría gubernamental en
23 materia de Inversiones, y, es el organismo
24 competente para aprobar las solicitudes de
25 contratos de inversión. **2.2 CONSEJO SECTORIAL.-**

26 Se entenderá que se refiere al Consejo Sectorial
27 de la Producción. Entidad que previo a la
28 emisión del Decreto Ejecutivo número doscientos

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 cincuenta y dos (No. 252), del veintidós
2 diciembre de dos mil diecisiete (2017) y de
3 acuerdo a lo señalado en el artículo quince (15)
4 del COPCI, era el máximo órgano de rectoría
5 gubernamental en materia de Inversiones y,
6 conforme a lo prescrito en el artículo
7 veintiséis (26) del REGLAMENTO DE INVERSIONES,
8 era el organismo competente para aprobar las
9 solicitudes de contratos de inversión. 2.3.
10 CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.- Se refiere a
11 cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre
12 las PARTES con respecto a este CONTRATO, que
13 haya sido debidamente notificada por escrito,
14 incluyendo lo relacionado con su interpretación,
15 ejecución, validez o terminación. 2.4.- COPCI.-
16 Corresponde al Código Orgánico de la Producción,
17 e Inversiones, publicada en el Suplemento
18 Registro Oficial número trescientos cincuenta y
19 uno (Nro. 351), de veintinueve (29) de Diciembre
20 de dos mil diez (2010) y sus Reformas. 2.5.-
21 ESTADO.- Se refiere al Estado ecuatoriano,
22 debidamente representado por la máxima autoridad
23 del Ministerio que preside el Comité Estratégico
24 de Promoción y Atracción de Inversiones. 2.6.-
25 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama fuerza
26 mayor o caso fortuito al imprevisto que no es
27 posible resistir, según los términos del
28 artículo treinta (30) del Código Civil



ecuatoriano. 2.7- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-. Son

aquellos que se encuentran vigentes a la firma

de este Instrumento, según lo establecido en el

COPCI, aplicables a la INVERSIONISTA y

detallados en la Cláusula Novena del CONTRATO.

2.8. INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que

comparece directamente a la suscripción de este

CONTRATO, constituida al amparo de las leyes

ecuatorianas, que efectúa directamente la

INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos

tributarios, el sujeto pasivo de las

obligaciones tributarias. 2.9.- INVERSIÓN

NUEVA.- De conformidad con el literal b) del

artículo trece (13) del COPCI, entiéndase por

inversión nueva al flujo de recursos destinado a

incrementar el acervo de capital de la economía,

mediante una inversión efectiva en activos

productivos que permita ampliar la capacidad

productiva futura, generar un mayor nivel de

producción de bienes y servicios, o generar

nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de

activos productivos que ya se encuentran en

funcionamiento, así como los créditos para

adquirir estos activos, no implica inversión

nueva. 2.10.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se

refiere a la forma en la que la INVERSIONISTA

realiza su inversión, de conformidad con las

modalidades señaladas taxativamente en el

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES
2 Y descrita en este CONTRATO. 2.11. PARAMETROS DE
3 LA INVERSIÓN.- Se refiere a los
4 objetivos asociados con el PROYECTO DE
5 INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en
6 el que este se desarrollará y que se encuentran
7 detallados en la Cláusula Séptima del CONTRATO.
8 2.12.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como
9 tal al conjunto de actividades propuestas y
10 descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución
11 es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos
12 del CONTRATO, se entiende como tal al conjunto
13 de actividades que la INVERSIONISTA realice en
14 la ampliación de la planta y adquisición de
15 maquinaria para refinar aceite. El PROYECTO DE
16 INVERSIÓN se desarrollará en el cantón Quevedo,
17 provincia de Los Ríos. 2.13.-REGLAMENTO DE
18 INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento a la
19 Estructura e Institucionalidad del Desarrollo
20 Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos
21 e Instrumentos de Fomento Productivo,
22 establecidos en el Código Orgánico de la
23 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en
24 el Suplemento del Registro Oficial número
25 cuatrocientos cincuenta (Nro. 450) de diecisiete
26 (17) de mayo de dos mil once (2011) y sus
27 reformas. En este concepto deberá entenderse
28 incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo



1 doscientos cincuenta y dos (No. 252), del
2 artículo dos (22) de diciembre de dos mil
3 diecisiete (2017). **CLÁUSULA TERCERA:**

4 **ANTECEDENTES.- 3.1.-** El artículo veinticinco
5 (25) del COPCI establece que se podrán suscribir
6 contratos de inversión, mediante escritura
7 pública, los cuales otorgarán, durante su
8 vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS
9 TRIBUTARIOS descritos en el COPCI. Así también
10 manifiesta que en los contratos se detallarán
11 los mecanismos de supervisión y regulación para
12 el cumplimiento de los parámetros de inversión
13 previstos en cada proyecto. **3.2.-** El artículo
14 veintitrés (23) del REGLAMENTO DE INVERSIONES
15 establece que podrán solicitar y suscribir un
16 contrato de inversión, en cualquier momento,
17 aquellos inversionistas cuyos proyectos
18 impliquen o involucren inversiones nuevas cuyo
19 monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta
20 mil dólares de los Estados Unidos de América
21 (USD 250.000,00) durante el primer año de
22 inversión planificada. **3.3.-** En mérito de la
23 Resolución número dos (Nro. 2) del CONSEJO
24 SECTORIAL, publicada en el Registro Oficial
25 número ochocientos setenta y cuatro (Nro. 874)
26 de dieciocho (18) de enero de dos mil trece
27 (2013), y modificada el veinticinco (25) de
28 abril de dos mil trece (2013), con el objeto de

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 llevar a cabo la firma de un contrato
2 inversión, se requiere que el monto mínimo de la
3 inversión sea equivalente a doscientos cincuenta
4 mil dólares de los Estados Unidos de América
5 (USD 250.000,00) durante el primer año; valor
6 que representará un mínimo del veinticinco por
7 ciento (25%) del valor total de la inversión
8 prevista. Adicionalmente, la Resolución
9 establece que, para determinar el aporte de una
10 inversión al incremento del empleo, se tomará en
11 cuenta el número promedio de empleados del
12 sector y el porcentaje promedio de incremento
13 salarial en los tres años anteriores a la fecha
14 de la inversión. De esta manera, el parámetro
15 fijado reflejará, según el caso, el incremento
16 en número de trabajadores o el incremento sobre
17 la mejora de las condiciones laborales. Para el
18 caso de inversiones realizadas en sectores de
19 sustitución de importaciones, fijados en el
20 REGLAMENTO DE INVERSIONES, se establecerá el
21 Contenido Nacional de conformidad con el
22 porcentaje establecido por el Ministerio de
23 Industrias, quien fijará tal porcentaje. 3.4.-
24 La INVERSIONISTA es una compañía constituida
25 mediante escritura pública celebrada ante
26 Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito,
27 provincia de Pichincha, el Dr. Jaime Andrés
28 Acosta, el uno de septiembre de mil novecientos



1 noventa y tres e inscrita en el Registro
2 Mercantil del cantón Quito, provincia de
3 Pichincha, el once de noviembre de mil
4 novecientos noventa y tres. Posteriormente
5 mediante escritura pública celebrada ante el
6 Notario Vigésimo Octavo del cantón Guayaquil,
7 Norma Thompson, el veinte de mayo de mil
8 novecientos noventa y siete, e inscrita en el
9 Registro Mercantil del cantón Quevedo, provincia
10 de Los Ríos, el diez de julio de mil novecientos
11 noventa y tres, se realiza un aumento de capital
12 y reforma al estatuto social de la compañía
13 "EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.". Posteriormente
14 mediante escritura pública celebrada ante el
15 Notario Segundo del cantón Quevedo, Carlos
16 Jiménez, el seis de mayo de dos mil diez, y
17 aprobada por la Superintendencia de Compañías
18 mediante Resolución número SC-IJ-DJC-G- DIEZ-
19 CERO CEROCERO OCHO OCHO CERO UNO (Nro. SC-IJ-
20 DJC-G-10-0008801) el dieciséis de diciembre de
21 dos mil diez, e inscrito en el Registro
22 Mercantil, del cantón Quevedo el veinticuatro de
23 diciembre de dos mil diez se realiza un aumento
24 de capital y reforma al estatuto social de la
25 compañía "EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.". 
26 Posteriormente mediante escritura pública
27 celebrada ante el Notario Trigésimo del cantón
28 Guayaquil, Piero Tomás Aycart, el veintisiete

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 de agosto de dos mil quince, e inscrita en
2 Registro Mercantil del cantón Quevedo, provincia
3 de Los Ríos, el trece de noviembre de dos mil
4 quince, se realiza una resciliación de aumento
5 de capital y reforma al estatuto social de la
6 compañía "EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.". La
7 INVERSIONISTA se encuentra domiciliada en el
8 cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, República
9 del Ecuador, y de conformidad con sus estatutos,
10 esta tiene por objeto social, entre otras
11 actividades: "Organizar en los terrenos de la
12 Compañía explotaciones agrícolas de oleaginosas,
13 especialmente de palma africana. Puede
14 desarrollar cualquier otro tipo de
15 aprovechamiento agrícola o pecuario en los
16 terrenos que le pertenezcan o los que
17 posteriormente adquiriera o fueren de propiedad de
18 tercero [...]" 3.5.- El dieciséis de noviembre
19 de dos mil dieciséis la INVERSIONISTA solicitó a
20 la SECRETARIA TÉCNICA, órgano competente para la
21 evaluación de los proyectos de inversión
22 nacional o extranjera la suscripción del
23 CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad
24 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
25 establecidos en el artículo veinticuatro (24)
26 del COPCI. 3.6.- Esta competencia fue delegada
27 por la SECRETARIA TÉCNICA a la Coordinación
28 General Técnica de Inversiones, actualmente



1 Coordinación General de Atención al
2 Inversionista, a través de la Resolución número
3 MCPPEC-ST-CSP- DOS MIL TRECE- CERO CERO TRES
4 (Nro. MCPEC-ST-CSP-2013-003) de veinticuatro de
5 diciembre de dos mil trece, publicada en el
6 Registro Oficial número ciento setenta y cuatro
7 (Nro. 174) de treinta y uno de enero de dos mil
8 catorce. En virtud de esto, para evaluar el
9 PROYECTO DE INVERSIÓN, la Coordinación General
10 de Atención al Inversionista solicitó la
11 documentación e información necesaria para
12 verificar que la inversión cumpla todos los
13 requisitos establecidos, previo a la firma del
14 CONTRATO. 3.7.- Mediante Resolución número CSP-
15 DOS MIL DIECISEIS - CATORCE EX- CERO DOS D (Nro.
16 CSP-2016-14EX-02D) de veintinueve de diciembre
17 de dos mil dieciséis, el CONSEJO SECTORIAL
18 conoció y aprobó la solicitud del CONTRATO, por
19 un plazo de quince (15) años, presentada por la
20 INVERSIONISTA, al considerar que cumple los
21 requisitos establecidos en el COPCI, el
22 REGLAMENTO DE INVERSIONES y la Resolución número
23 dos (Nro. 2) del CONSEJO SECTORIAL, publicada en
24 el Registro Oficial ochocientos setenta y cuatro
25 (874) de dieciocho de enero de dos mil trece.
26 3.8.- El artículo veintiocho (28) del REGLAMENTO
27 DE INVERSIONES establece que el contrato de
28 inversión será suscrito por la máxima autoridad

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 del Ministerio que presida el CONSEJO SECTORIAL
2 o por quien este delegue, así como también por
3 la INVERSIONISTA que lo solicitó, o su apoderado
4 legalmente acreditado. 3.9.- Mediante Decreto
5 Ejecutivo número setecientos veintiséis (Nro.
6 726), publicado en el Registro Oficial número
7 cuatrocientos treinta y tres (Nro. 433) de
8 veinticinco de abril de dos mil once, se
9 emitieron disposiciones para la organización de
10 la Función Ejecutiva. A través de este acto
11 normativo, se designó al Ministerio de
12 Coordinación de la Producción, Empleo y
13 Competitividad como Presidente del Consejo
14 Sectorial de la Producción. 3.10.- Mediante
15 Resolución número CSP-DOS MIL DIECISEIS- CATORCE
16 EX-CERO DOS D (No. CSP-2016-14EX-02D), del
17 veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis,
18 el Consejo Sectorial de la Producción autorizó
19 la suscripción del contrato de Inversión
20 solicitado por EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.,
21 respecto de la inversión destinada a la
22 ampliación de la planta y adquisición de
23 maquinaria para refinar aceite de palma. El
24 proyecto de inversión tiene como objetivo la
25 integración vertical de su proceso productivo de
26 extracción de palma mediante la implementación
27 de una refinería de aceite de palma africana.
28 3.11Mediante Decreto Ejecutivo número ocho (No.



1 fecha veinticuatro de mayo de dos mil
2 diecisiete, el señor presidente de la República
3 designó al Msg. Pablo Campana Sáenz, como
4 Ministro de Comercio Exterior. Por otro lado,
5 mediante Decreto Ejecutivo número doscientos
6 cincuenta y dos (No. 252) del veintidós de
7 diciembre de dos mil diecisiete, se creó el
8 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
9 Inversiones, como el máximo organismo de
10 rectoría gubernamental en materia de Inversiones
11 y competente para aprobar las solicitudes de
12 contratos de inversión. 3.12 Mediante Resolución
13 número CERO ONCE- CEPAI- DOS MIL DIECIOCHO (No.
14 011-CEPAI-2018), de fecha veintinueve de enero
15 de dos mil dieciocho, el Comité Estratégico de
16 Promoción y Atracción de Inversiones, delegó al
17 Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, en
18 su calidad de Presidente del Comité, para que
19 suscriba los contratos de Inversión que habían
20 sido autorizados por el Consejo Sectorial de la
21 Producción, pero que por razones administrativas
22 no pudieron ser suscritos porque quienes
23 ejercían estas competencias al momento de
24 aprobación de estos contratos. **CLÁUSULA CUARTA:**
25 **OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es establecer el
26 tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN
27 NUEVA, realizada y por efectuarse, para el
28 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos
2 para su ejecución, bajo el ámbito del COPCI y el
3 REGLAMENTO DE INVERSIONES. Adicionalmente, el
4 CONTRATO tiene por objeto determinar el monto,
5 plazo, términos y demás condiciones con las
6 cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme
7 al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar
8 las obligaciones y derechos de las PARTES y el
9 procedimiento aplicable para la solución de
10 CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El
11 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los
12 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el
13 artículo veinticuatro (24) del COPCI que le sean
14 aplicables a la INVERSIONISTA durante su
15 vigencia. De igual manera, detalla los
16 mecanismos de supervisión y regulación para el
17 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
18 previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA**
19 **QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-**
20 Las inversiones efectuadas antes de que se firme
21 el CONTRATO, así como las que se efectúen luego
22 de su suscripción, estarán amparadas por él en
23 las condiciones y limitaciones que las PARTES
24 estipulan en este instrumento, de conformidad
25 con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES,
26 y siempre que hayan sido realizadas a partir de
27 la vigencia del COPCI. Para que las inversiones
28 futuras estén protegidas por el CONTRATO, la



1 INVERSIONISTA, notificará al Ministerio de
2 Comercio Exterior e Inversiones la fecha en la
3 que se haya completado el monto de la INVERSIÓN
4 NUEVA, así como las inversiones que existieren,
5 acompañando copia de la documentación necesaria
6 o prueba del correspondiente registro de la
7 inversión. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS**
8 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La estabilidad de los
9 INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la
10 INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las
11 normas legales, reglamentarias y resoluciones
12 generales de las administraciones tributarias
13 competentes relacionadas exclusiva y
14 directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS,
15 vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO.
16 De esta forma, se mantendrán inalterables, por
17 el período de vigencia del CONTRATO, los
18 INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la
19 INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA
20 podrá renunciar al beneficio de la estabilidad
21 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo
22 pertinente, durante el período de su aplicación,
23 con el fin de acogerse al tratamiento tributario
24 existente. Esta terminación conllevará la
25 terminación del CONTRATO, según lo señalado en
26 la Cláusula Décima Séptima. La estabilidad de
27 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la
28 INVERSIONISTA de la correcta aplicación del

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 régimen tributario ecuatoriano en general,
2 conformidad con el ordenamiento jurídico
3 nacional, así como tampoco exime a la
4 INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas
5 existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**
6 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL**
7 **CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto
8 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento
9 jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA
10 y de las facultades de la administración
11 tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la
12 INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las
13 inversiones que realice en el futuro, según sea
14 el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS
15 TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el
16 plazo de vigencia del CONTRATO: a) La tarifa del
17 impuesto a la renta del veinticinco por ciento
18 (25%), de conformidad con el artículo treinta y
19 siete (37) de la Ley de Régimen Tributario
20 Interno. b) Las deducciones adicionales para el
21 cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos
22 para incentivar la mejora de productividad,
23 innovación y para la producción eco-eficiente, de
24 conformidad con el artículo veinticuatro (24),
25 numeral uno (1), literal c) del COPCI. c) Los
26 beneficios para la apertura del capital social
27 de las empresas a favor de sus trabajadores, de
28 conformidad con el artículo veinticuatro (24)



1 numeral uno (1), literal d) del COPCI. d) Las
2 facilidades de pago en los tributos al comercio
3 exterior, de conformidad con el artículo
4 veinticuatro (24), numeral uno (1), literal e)
5 del COPCI. e) La deducción adicional para el
6 cálculo del impuesto a la renta de la
7 compensación adicional para el pago del salario
8 digno, de conformidad con el artículo
9 veinticuatro (24), numeral uno (1), literal f)
10 del COPCI. f) La exoneración del impuesto a la
11 salida de divisas para las operaciones de
12 financiamiento externo, de conformidad con el
13 artículo veinticuatro (24), numeral uno (1),
14 literal g) del COPCI. g) Reforma al cálculo del
15 anticipo del impuesto a la renta, de conformidad
16 con el artículo veinticuatro (24), numeral uno
17 (1), literal i) del COPCI. h) Deducción del cien
18 por ciento (100%) adicional del costo de
19 depreciación anual de activos fijos nuevos
20 productivos por cinco (5) años de conformidad
21 con el artículo veinticuatro (24), numeral dos
22 (2), del COPCI. La estabilidad de los INCENTIVOS
23 TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica
24 a favor de la INVERSIONISTA en virtud de la
25 ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del
26 PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula
27 Segunda del CONTRATO. En todo caso, la lista
28 expuesta en esta Cláusula es meramente

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 ejemplificativa, estabilizándose todos
2 INCENTIVOS TRIBUTARIOS que fueren aplicables
3 la INVERSIONISTA, según la normativa vigente a
4 la fecha de suscripción del CONTRATO, durante su
5 plazo de vigencia. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS**
6 **GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.-** Además de
7 los derechos y garantías establecidos en la
8 normativa legal y reglamentaria aplicable, y de
9 acuerdo a lo establecido en los artículos
10 diecisiete, dieciocho y diecinueve del COPCI, se
11 reconocen y garantizan las siguientes garantías
12 generales a favor de la INVERSIONISTA: 8.1.-
13 Trato no discriminatorio y protección.- La
14 INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones
15 respecto de la administración, operación,
16 expansión y transferencia de sus inversiones, y
17 no será objeto de medidas arbitrarias o
18 discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el
19 mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor
20 de otros inversionistas, cuyos proyectos de
21 inversión sean similares al que se describe en
22 el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al
23 efecto, dichas condiciones favorables o
24 tratamientos ventajosos se entenderán
25 incorporados como parte integrante de este
26 CONTRATO desde la fecha en que tal condición o
27 tratamiento inició. Sin perjuicio de lo
28 establecido anteriormente, el tratamiento más



1 favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus
2 empresas publicas, empresas de economía mixta o
3 de cualquier otra forma asociativa en las que el
4 ESTADO tenga participación, no se considerará
5 como trato discriminatorio; por lo tanto, no se
6 podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto
7 de estas empresas, siempre y cuando dicho
8 tratamiento más favorable sea realizado de
9 conformidad con la ley. 8.2.- Derecho de
10 propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA
11 está protegida en los términos que establece la
12 Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que
13 la Constitución prohíbe toda forma de
14 confiscación, no se decretarán ni ejecutarán
15 confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO
16 podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo
17 con la Constitución, la expropiación de bienes
18 inmuebles con el único objeto de ejecutar planes
19 de desarrollo social, manejo sustentable del
20 ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el
21 procedimiento legalmente establecido, de manera
22 no discriminatoria y previa a la valoración a
23 precio de mercado y el pago de una indemnización
24 justa y adecuada de conformidad con la ley.
25 8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El
26 ESTADO reconoce y garantiza los siguientes
27 derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de
28 producción y comercialización de bienes y

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 servicios lícitos, socialmente deseables
2 ambientalmente sustentables, así como la libre
3 fijación de precios, a excepción de aquellos
4 bienes y servicios cuya producción y
5 comercialización estén regulados por la Ley; b)
6 El acceso a los procedimientos administrativos y
7 acciones de control que establezca el ESTADO
8 para evitar cualquier práctica especulativa o de
9 monopolio u oligopolio privados, o de abuso de
10 posición de dominio en el mercado y otras
11 prácticas de competencia desleal; c) La libertad
12 de importación y exportación de bienes y
13 servicios, con excepción de aquellos límites
14 establecidos por la normativa vigente y de
15 acuerdo a lo que establecen los convenios
16 internacionales de los que el Ecuador forma
17 parte; d) Libre transferencia al exterior, en
18 divisas, de las ganancias periódicas o
19 utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA,
20 una vez cumplidas las obligaciones concernientes
21 a la participación de los trabajadores, las
22 obligaciones tributarias pertinentes y demás
23 obligaciones legales que correspondan, conforme
24 lo establecido en la ley; e) Libre remisión de
25 los recursos que se obtengan por la liquidación
26 total o parcial de las empresas de la
27 INVERSIONISTA en las que se haya realizado la
28 INVERSIÓN NUEVA, o por la venta de las acciones,



participaciones o derechos adquiridos en razón
de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
obligaciones tributarias y otras
responsabilidades del caso, conforme lo
establecido en la ley; f) Libertad para
adquirir, transferir o enajenar acciones,
participaciones o derechos de propiedad sobre su
INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el
extranjero, cumpliendo las formalidades
previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema
financiero nacional y al mercado de valores para
obtener recursos financieros de corto, mediano y
largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos
de promoción, asistencia técnica, cooperación,
tecnología y otros equivalentes; e, i) Acceso a
los demás beneficios generales e incentivos
previstos en el COPCI, otras leyes y normativa
aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA
INVERSIONISTA.** a) Cumplir todos los compromisos
y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la
forma y plazos establecidos; b) Presentar de
forma oportuna al Ministerio de Comercio
Exterior e Inversiones, o al ente a que éste
delegue, la información necesaria para efectuar
el proceso de monitoreo de los compromisos y
obligaciones asumidos en el CONTRATO; c)
Facilitar y colaborar con el proceso de
monitoreo efectuado por los funcionarios de las

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 entidades desde ESTADO competentes y no inducirlos a
2 error en el desarrollo de sus funciones; y, d)
3 Obtener y mantener vigentes los títulos y
4 permisos y autorizaciones necesarios para el
5 desarrollo de sus actividades; y, e) Cumplir de
6 forma oportuna las disposiciones establecidas en
7 el ordenamiento jurídico del país. **CLÁUSULA**
8 **DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La
9 INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE
10 INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA
11 INVERSIÓN: 10.1.-MONTOS Y PLAZO DE LA INVERSIÓN.-
12 El monto de inversión del PROYECTO asciende a
13 once millones seiscientos ochenta y seis mil
14 cuarenta y ocho 87/100 dólares de los Estados
15 Unidos de América (USD. 11.686.048,87) que serán
16 efectuados en la forma y plazos descritos en el
17 anexo que se adjunta al CONTRATO. 10.2.- ORIGEN
18 DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que
19 los recursos financieros necesarios para el
20 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán
21 integrados en la forma descrita en el anexo que
22 se adjunta al CONTRATO. 10.3.- Generación DE
23 EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a
24 mantener contratados bajo relación de
25 dependencia, al menos, al número de trabajadores
26 que se detallan en el anexo que se adjunta al
27 CONTRATO, en la calidad y en los periodos
28 expuestos. Para el efecto, la INVERSIONISTA



1 procurará contratar a trabajadores ecuatorianos
2 residentes en las localidades aledañas al
3 PROYECTO DE INVERSIÓN. La contratación de
4 personal extranjero será subsidiaria a la
5 contratación de personal nacional. **CLÁUSULA**
6 **DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para
7 el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la
8 INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el
9 numeral cinco (5) del artículo doce (12) del
10 REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en la
11 adquisición de bienes inmuebles y, en general,
12 bienes tangibles productivos, tales como plantas
13 industriales, maquinarias, equipos en
14 funcionamiento y otros equivalentes. **CLÁUSULA**
15 **DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-**
16 Durante la vigencia del CONTRATO, todos los
17 organismos, órganos, autoridades y funcionarios
18 de las diferentes instituciones del ESTADO
19 respetarán los términos acordados, de forma
20 particular, la estabilidad que opera respecto de
21 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su
22 Cláusula Novena. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**
23 **MONITOREO.-** El Ministerio de Comercio Exterior e
24 Inversiones podrá, en cualquier tiempo,
25 verificar el cumplimiento de las obligaciones y
26 de los compromisos que la INVERSIONISTA se
27 compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para
28 tal efecto, el Ministerio de Comercio Exterior e

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 Inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA
2 la información suficiente y necesaria para la
3 debida ejecución de las actividades de
4 monitoreo. El incumplimiento injustificado de
5 las obligaciones y compromisos adquiridos por la
6 INVERSIONISTA constituirá causal para que el
7 ESTADO declare, de forma unilateral, la
8 terminación del CONTRATO, salvo circunstancias
9 de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente
10 comprobadas, después de haber efectuado el
11 procedimiento administrativo establecido en el
12 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se
13 verifique dicho incumplimiento. En todo caso,
14 cualquier cambio justificado respecto del
15 PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma
16 alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO
17 sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se
18 comprobare que los datos proporcionados fueron
19 falsos o simulados, para acceder a los
20 beneficios e incentivos contemplados en el COPCI
21 y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA**
22 **DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA**
23 **INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del
24 CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente
25 lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para
26 la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la
27 naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto
28 a que específicamente otorga estabilidad sobre



LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la
2 Clausula Novena del CONTRATO, los cuales están
3 vigentes a la fecha de su celebración. En ese
4 sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el
5 CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos
6 relacionados con el desarrollo de sus
7 actividades, ni sobre otros incentivos
8 contemplados en otros cuerpos normativos
9 distintos al artículo veinticuatro (24) del
10 COPCI; c) Que, la suscripción del CONTRATO ha
11 sido solicitada por iniciativa propia y que
12 consciente su celebración, libre de vicios; d)
13 Que, tiene los recursos financieros necesarios
14 para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que
15 se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos
16 tienen un origen lícito al no provenir de
17 ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada
18 con el cultivo, fabricación, almacenamiento,
19 transporte o tráfico ilícito de sustancias
20 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de
21 dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a
22 realizar, a través de sus diferentes órganos,
23 todas las indagaciones que razonablemente se
24 consideren oportunas, con el objeto de comprobar
25 el origen de los recursos; e) Que, es de su
26 exclusiva responsabilidad el riesgo de la
27 inversión efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN,
28 liberando al ESTADO de los posibles perjuicios

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 económicos que podrían derivarse de la ejecución
2 del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será
3 el único y exclusivo responsable ante los acreedores,
4 acreedores, en caso de haberlos; obtendrá todos los títulos,
5 licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos
6 necesarios para el desarrollo y ejecución del
7 PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra
8 inmerso en ninguna de las inhabilidades
9 especiales señaladas en el artículo treinta (30)
10 del COPCI para suscribir contratos de inversión;
11 y, h) Que, conoce y acepta los términos y
12 compromisos acordados en el CONTRATO,
13 sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA**
14 **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una
15 vigencia de quince (15) años, contados a partir
16 de la fecha de su suscripción. Podrá ser
17 prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA,
18 hasta por igual período de tiempo, siempre que
19 la solicitud de prórroga se haya presentado
20 dentro de los últimos seis (6) meses anteriores
21 su fecha de finalización y siempre que el
22 CONSEJO SECTORIAL lo haya aprobado expresamente.
23 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y**
24 **ANEXOS.-** Documentos Habilitantes: •Copia del
25 Decreto Ejecutivo número ocho (Nro. 8) en el que
26 se designa al Ing. Pablo Campana Sáenz, como
27 Ministro de Comercio Exterior e Inversiones; •
28



2 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado
3 a color de la cédula de ciudadanía del señor
4 Ricardo David Juez; • Copia certificada del
5 nombramiento del representante legal de la
6 INVERSIONISTA; • Resolución número CSP-DOS MIL
7 DIECISEIS- CATORCE EX- CERO DOS D (Nro. CSP-
8 2016- 14EX-02D) del CONSEJO SECTORIAL, de
9 veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis,
10 mediante la cual se aprueba la solicitud del
11 CONTRATO presentada por la INVERSIONISTA; •
12 Copia certificada de la escritura de
13 constitución de la INVERSIONISTA; • Copia del
14 Registro Único de Contribuyentes de la
15 INVERSIONISTA; • Certificado de cumplimiento de
16 obligaciones laborales, emitido por el Instituto
17 Ecuatoriano de Seguridad Social; y, •
18 Certificado de cumplimiento de obligaciones
19 tributarias, emitido por el Servicio de Rentas
20 Internas. • Resolución número CERO ONCE- CEPAI-
21 DOS MIL DIECIOCHO (No. 011-CEPAI-2018) del
22 veintinueve de enero de dos mil dieciocho, del
23 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
24 Inversiones, mediante el cual se autorizó al
25 Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, en
26 calidad de Presidente del Comité, la suscripción
27 de este contrato de inversión. Anexos del
28 PROYECTO DE INVERSIÓN: • GENERACIÓN DE EMPLEO

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 DIRECTO; • CRONOGRAMA DE INVERSIÓN; • OREGEN: 1985
2 LA INVERSIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA
3 A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS
4 La INVERSIONISTA podrá renunciar a la
5 estabilidad de los incentivos reconocida en el
6 CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al
7 tratamiento tributario vigente a la fecha de su
8 renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la
9 INVERSIONISTA presentará una comunicación
10 dirigida al Ministerio de Comercio Exterior e
11 Inversiones, el cual a su vez, notificará al
12 Servicio de Rentas Internas para verificar la
13 declaración y pago de los impuestos
14 correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:
15 TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de
16 terminación del CONTRATO las siguientes: 18.1.-
17 El vencimiento del plazo de vigencia del
18 CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga,
19 según su Cláusula Décima Quinta; 18.2.- Por
20 mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual
21 será necesaria una verificación previa del
22 cumplimiento de las obligaciones de la
23 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo
24 cuarenta y dos (42) del REGLAMENTO DE
25 INVERSIONES; 18.3.- Por declaración unilateral
26 del ESTADO al verificarse el incumplimiento de
27 cualquiera de los compromisos y obligaciones
28 adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO,



1. procedimiento administrativo
2. correspondiente; 18.4.- Por renuncia de la
3. INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los
4. INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del
5. CONTRATO producirá la extinción de sus derechos
6. y obligaciones, en particular, del derecho de
7. estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS del
8. artículo veinticuatro (24) del COPCI. **CLÁUSULA**
9. **DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las
10. PARTES acuerdan que, cuando surja una
11. CONTROVERSIA relativa a los términos del
12. CONTRATO, se optará por resolverla mediante
13. diálogos directos por un término de sesenta
14. (60) días contados a partir de la fecha de
15. notificación efectuada por cualquiera de las
16. PARTES. Si no se llegase a una solución directa
17. entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la
18. jurisdicción contencioso-administrativa.
19. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**
20. **GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la
21. aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO,
22. se aplicará aquella que mejor favorezca su
23. finalidad. En todos los casos, se preferirán las
24. cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre
25. aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso
26. de que esta interpretación no fuere procedente,
27. se estará a las reglas de interpretación de los
28. contratos previstas en el Código Civil, salvo

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo Sexto



1 que se verifique contradicción entre este
2 instrumento y la normativa aplicable
3 CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la
4 Si en cualquier momento, durante la vigencia del
5 CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se
6 considera que es o se torna ilegal, inválida o
7 inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará
8 la legalidad, validez o ejecutabilidad de este
9 CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las
10 PARTES sustituirán dicha estipulación con otra
11 que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo
12 acuerdo y con la celebración de la respectiva
13 adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a
14 escritura pública, la adenda que se celebre
15 deberá elevarse también a escritura pública y
16 realizarse la respectiva marginación notarial.
17 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA,**
18 **CUANTÍA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en
19 el artículo veinticinco (25) del COPCI, el
20 CONTRATO se celebrará mediante escritura
21 pública; y, de conformidad con el artículo
22 veintiséis (26) del REGLAMENTO DE INVERSIONES,
23 por su naturaleza, su cuantía es indeterminada.
24 Todos los gastos relacionados con su celebración
25 serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien
26 entregará al Ministerio de Comercio Exterior e
27 Inversiones cinco copias certificadas de la
28 escritura pública que contenga este CONTRATO.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.- Para

afectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios:

22.1.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, está domiciliado en la Avenida De Los Shirys N treinta y cuatro- ciento cincuenta y dos y Holanda, Quito - Ecuador. **22.2.-** A la

INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Kilómetro cinco punto cinco (5.5) Vía Buena Fe, Parroquia Nicolás Infante Díaz, cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y

RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. Firmada por la Abogada Amelia Ramírez Arauz, con matrícula profesional número cero nueve - dos mil - ciento ochenta y nueve del Foro de Abogados. Analista de la Coordinación General Jurídica- Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por



Q 4 FEB 2018

SUPERIOR
 DISTRIBUCION
 MASTE/EN/DIREC/EMPRE
 PROFESION
 CAMPANA CESAR PAUL
 APRELLLOS Y NOMBRES DEL PADRE
 APRELLLOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 SAENZ MARIA LUISA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 GUAYAQUIN
 2007-03-27
 FECHA DE EXPIRACION
 2010-03-27
 COD. REG. CIVIL DE GUAYAQUIN
 FECHA DEL DIRECTOR
 GENERAL
 FECHA DEL CONTRATO
 ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE AERONAVES
INVESTIGACION Y COMANDO

CIUDADANIA

ARMANDO A. ROMERO
CARPENA SAEZ
PABLO JOSE
LOPEZ DE MACHINETO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
1004 DE MARCHO 1972-12-16
INVESTIGACION ECUATORIANA
ESTADO CIVIL CASADO
ROMERO MOROA
ISABEL MARIA

FORMA DEL CORDON

170566345-9



100-443887-100





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018



004

LETRA N°

004 - 155

NÚMERO

1705663498

CEDULA

CAMPANA SAENZ PABLO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES



GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTÓN
LA PUNTILLA(SATELITE)
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION:
ZONA: 1



[Handwritten signature]

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DE GUAYAQUIL
De acuerdo a la letra a) del numeral
5to Art. 18 de la Ley Notarial doy Fé que la
fotocopia que antecede guarda exactitud, conformidad
y corrección con el documento original que se me exhibe.

En: 01 fojas (es)
Guayaquil, a *[Handwritten date]*

Abg. Francisco Marcelo Briones Briones
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL



04 ABR 2018



RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPT. OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C.

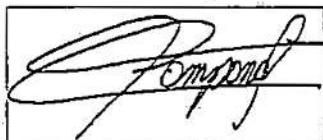
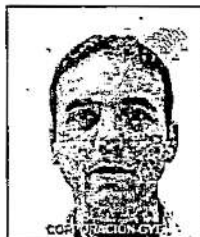


REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705663498

Nombres del ciudadano: CAMPANA SAENZ PABLO JOSE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 16 DE DICIEMBRE DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MTER. EN DIREC. EMPRE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROMERO ISABEL MARIA

Fecha de Matrimonio: 9 DE ABRIL DE 1997

Nombres del padre: CAMPANA CESAR PAUL

Nombres de la madre: SAENZ MARIA LUISA

Fecha de expedición: 7 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 8 DE MARZO DE 2018

Emissor: ADRIANA SOFIA VALDEZ FLORES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 26 - GUAYAS - GUAYAQUIL

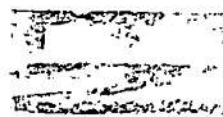
N° de certificado: 187-101-87292



187-101-87292

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente







REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI

trabaja bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL:
CONTADOR:
CLASE CONTRIBUYENTE:
CALIFICACIÓN ARTESANAL:

GUERRA CARTAGENA WILMA NATHALIA
MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
ESPECIAL
S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO:



FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013
FEC. ACTUALIZACIÓN: 25/01/2018
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

RECTOR DE LA POLÍTICA DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Telefono Trabajo: 023935470 Email: wilma.guerra@comercioexterior.gob.ec Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono De Referencia: 042591370 Telefono Trabajo: 074104082 Fax: 042591370

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2018000179541

Fecha: 25/01/2018 06:50:08 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

0966599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

NOTARIA VIGÉSIMA
S.F.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 18/07/2013

NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

RECTOR DE LA POLÍTICA DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES
ACTIVIDADES DE FORMULACIÓN, PLANIFICACIÓN, DIRECCIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMERCIO EXTERIOR
ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, NEGOCIACIONES COMERCIALES BILATERALES Y MULTILATERALES
ACTIVIDADES DE REGULACIÓN DE IMPORTACIONES Y SUSTITUCIÓN SELECTIVA Y ESTRATÉGICA DE IMPORTACIONES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE
Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Telefono Trabajo: 023935470 Email: wilma.guerra@comercioexterior.gob.ec Web:
WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono De Referencia: 042591370 Telefono Trabajo: 074104082 Fax: 042591370

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DE GUAYAQUIL
De acuerdo a la letra a) del numeral
5to Art. 18 de la Ley Notarial doy Fé que la
fotocopia que antecede guarda exactitud, conformidad
y corrección con el documento original que se me exhibe.

En: 01 fojas útil (es)
Guayaquil, a

Abg. Francisco Marcelo Briones Arreaga
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL



04 ABR 2019



Código: RIMRUC2018000179541

Fecha: 25/01/2018 06:50:08 AM

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATASTRO

CEDEA-22 120246402-8

CIUDADANA
APellidos y Nombres
JUEZ JUEZ
RICARDO DAVID
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
FEOD CARDO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1981-11-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SOLtero
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA PAOLA
VICERREYES

INSTRUCCION PROFESION/OCCUPACION
SUPERIOR MAGISTRADO JUEZ
APellidos y Nombres del Padre
JUEZ ZAMBRANO OMAR JAVIER
APellidos y Nombres de la Madre
JUEZ BARROS DUNIA PATRICIA
LUGAR Y FECHA DE EXEDICION
QUEVEDO
2013-07-03
FECHA DE EXPIRACION
2023-07-03

Abg. Francisco Marcelo Briones
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
DE GUAYAQUIL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

038 038-249 1202454328
JUEZ JUEZ RICARDO DAVID
APellidos y Nombres

LOS RIOS
PROVINCIA
QUEVEDO
CANTON
PARROQUIA

CIRCUINSCRIPCION
ZONA 2

REFERENDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
EMBAJADO EN EL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITE PUBLICOS Y PRIVADOS

Abg. Francisco Marcelo Briones
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
DE GUAYAQUIL

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DE GUAYAQUIL
De acuerdo a la letra a) del numeral
5to Art. 18 de la Ley Notarial doy Fé que la
fotocopia que antecede guarda exactitud, conformidad
y corrección con el documento original que se me exhibe.

En: 01 fojas útil(es)
Guayaquil, a:

Abg. Francisco Marcelo Briones
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL



04 ABR 2018



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1202464028

Nombres del ciudadano: JUEZ JUEZ RICARDO DAVID

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCIÓN/

Fecha de nacimiento: 9 DE NOVIEMBRE DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MGTR.ADMINIS.EMPRES.

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VACA RIVAS MARIA PAOLA

Fecha de Matrimonio: 27 DE AGOSTO DE 2005

Nombres del padre: JUEZ ZAMBRANO OMAR JAVIER

Nombres de la madre: JUEZ BARROS DUNIA PATRICIA

Fecha de expedición: 3 DE JULIO DE 2013

Información certificada a la fecha: 8 DE MARZO DE 2018

Emisor: ADRIANA SOFIA VALDEZ FLORES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 26 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 189-101-87347



189-101-87347

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



ST
S
P
M
S
S

ST
S
P
M
S
S

ST
S
P
M
S
S



EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.

114-795
14 de junio 2017
Ficha 1435



Quevedo, 30 de Mayo del 2017

Señor
Eco. Ricardo David Juez Juez
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **EXTRACTORA QUEVEPALMA S. A.**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted para el cargo de **GERENTE GENERAL**, por el periodo de **DOS AÑOS**, con las atribuciones, deberes y derechos que les confiere la Ley y el estatuto social, encontrándose entre otras ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de manera individual, con amplias atribuciones dentro del marco legal estatutario.

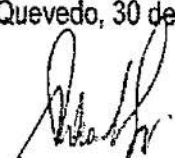
La compañía **EXTRACTORA QUEVEPALMA S. A.** se constituyó el 1ro. de septiembre de 1993, ante el notario titular Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin, y fue inscrita el 11 de Noviembre de 1993 en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quevedo.

Muy atentamente


Sr. Omar Javier Juez Zambrano
Secretario de la Junta

Razón: Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **EXTRACTORA QUEVEPALMA S. A.**

Quevedo, 30 de Mayo del 2017


Eco. Ricardo David Juez Juez
C.C.:1202464028 - Nacionalidad Ecuatoriana

ESPANOL
EN
LIBRO





REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUEVEDO

Av. Quito y Edmundo Ward/052-755-473

E-MAIL: regproquevedo@gmail.com

Número de Repertorio: 1533
Fecha de Repertorio: 04 JUN 2017

Razón de Inscripción

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUEVEDO, certifica que en esta fecha se inscribió el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL en el Registro de NOMBRAMIENTOS..... No. 114 en las fojas 233 a 234 del Tomo 1 celebrado entre: ([JUEZ ZAMBRANO OMAR JAVIER en calidad de SECRETARIO DE LA JUNTA], [JUEZ JUEZ RICARDO DAVID en calidad de ACEPTANTE], [COMPAÑIA EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A. en calidad de OTORGANTE])

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
JUEZ JUEZ	1202464028	1.435	Nombramiento de Gerente General

QUEVEDO, miércoles 14 de junio de 2017

Impreso a las: 9:34:45

Elaborado por: Ab. Katherine Quiroz



0*

Ab. Robert Alvarado Onofre
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DE GUAYAQUIL
De acuerdo a la letra a) del numeral
5to Art. 18 de la Ley Notarial doy Fé que la
fotocopia que antecede guarda exactitud, conformidad
y corrección con el documento original que se me exhibe.

En 02 fojas mil (es)
Guayaquil, a:

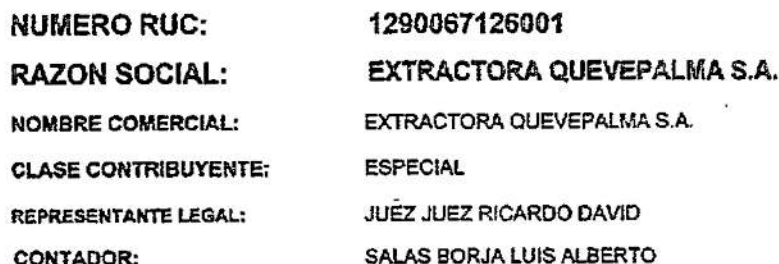
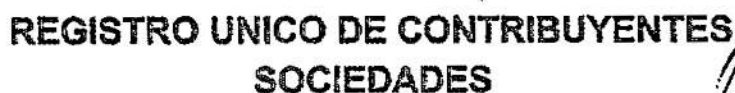
Abg. Francisco Marcelo Briones
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL



04 ABR 2018

CONFIDENTIAL
ESPIONAGE





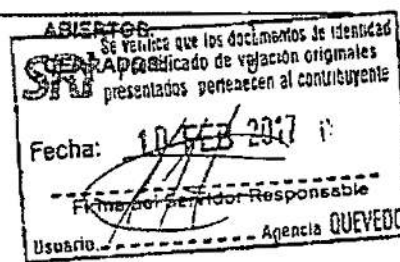
FEC. INICIO ACTIVIDADES:	11/11/1993	FEC. CONSTITUCION:	11/11/1993
FEC. INSCRIPCION:	09/02/1994	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	10/02/2017

EXTRACCION DE ACEITE ROJO DE PALMA AFRICANA COMO MATERIA PRIMA

Provincia: LOS RIOS Cantón: QUEVEDO Parroquia: NICOLAS INFANTE DIAZ Barrio: SECTOR EL PORVENIR Calle:
PRINCIPAL Número: S/N Carretero: VIA A BUENA FE Kilómetro: 5.5 Referencia ubicación: JUNTO A LA DISTRIBUIDORA
DE GAS CONGAS Telefono Trabajo: 052757941 Fax: 052757941 Celular: 0999508222 Email: impuestos@quevepalma.com

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001
JURISDICCION: \ ZONA 5 LOS RIOS

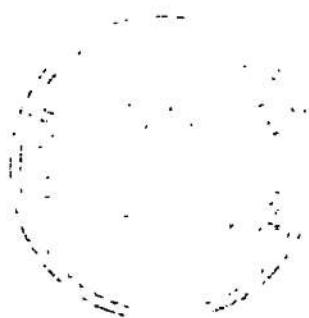


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JAMB260516 Lugar de emisión: QUEVEDO/CALLE BOLIVAR Y Fecha y hora: 10/02/2017 14:33:30



RECEIVED
JAN 11 1964
U.S. DEPARTMENT OF
THE ARMY
WASHINGTON, D.C.



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1290067126001

RAZON SOCIAL: EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 11/11/1993

NOMBRE COMERCIAL: EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

EXTRACCION DE ACEITE ROJO DE PALMA AFRICANA COMO MATERIA PRIMA
VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS
VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS DERIVADAS DE LA PALMA AFRICANA
VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y EQUIPOS PARA COSECHA DE PALMA AFRICANA
CULTIVO DE PALMA AFRICANA
VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: LOS RIOS Cantón: QUEVEDO Parroquia: NICOLAS INFANTE DIAZ Barrio: SECTOR EL PORVENIR Calle: PRINCIPAL
Número: S/N Referencia: JUNTO A LA DISTRIBUIDORA DE GAS CONGAS Carretero: VIA A BUENA FE Kilómetro: 5.5 Teléfono
Trabajo: 052757941 Fax: 052757941 Celular: 0999508222 Email: impuestos@quevepalma.com

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DE GUAYAQUIL
De acuerdo a la letra a) del numeral
5to Art. 18 de la Ley Notarial doy Fé que la
fotocopia que antecede guarda exactitud, conformidad
y corrección con el documento original que se me exhibe.

En: 02 fojas útil(es)

Guayaquil, a:

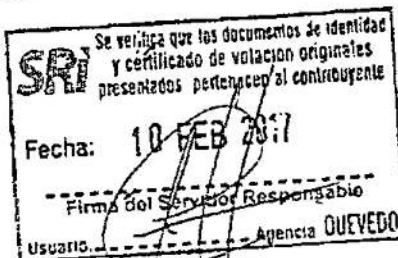
Abg. Francisco Marcelo Briones Jimenez

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL



04 ABR 2018

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JAMB260516

Lugar de emisión: QUEVEDO/CALLE BOLIVAR Y Fecha y hora: 10/02/2017 14:33:30

RECEIVED
JAN 11 1964
U.S. DEPT. OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C.

Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



7. Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Víctor Paúl Granda López;
8. Ministerio de Trabajo: Raúl Clemente Ledesma Huerta;
9. Ministerio de Industrias y Productividad: Eva Irene de los Ángeles García Fabre;
10. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable: José Medardo Cadena Mosquera;
11. Ministerio de Salud Pública: María Verónica Espinosa Serrano;
12. Ministerio de Inclusión Económica y Social: José Iván Espinel Molina;
13. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: María Alejandra Vicuña Muñoz;
14. Ministerio de Turismo: Enrique Ponce de León Román;
15. Ministerio del Deporte: Andrea Daniela Sotomayor Andrade;
16. Ministerio de Agricultura y Ganadería: Otilia Vanessa Cordero Ahiman;
17. Ministerio de Acuacultura y Pesca: Ana Katiuska Drouet Salcedo;
18. Ministerio del Ambiente: Tarsicio Granizo Tamayo;
19. Ministerio de Comercio Exterior: Pablo José Campana Sáenz; /
20. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: Rosana Alvarado Carrión;
21. Ministerio de Hidrocarburos: Carlos Enrique Pérez García;
22. Ministerio de Minería: Javier Felipe Córdova Unda;
23. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: Guillermo Hernando León Santacruz;

O.:



Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1 del día de hoy, asumí la Presidencia Constitucional de la República;

Que corresponde al Presidente Constitucional de la República nombrar a los funcionarios que conforman el Gabinete Presidencial y demás autoridades determinadas en el ordenamiento jurídico nacional; y,

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal d' del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a los siguientes ciudadanos para ejercer las funciones de Ministros y Secretarios de Estado, y titulares de las siguientes entidades públicas:

1. Ministerio del Interior: César Antonio Navas Vera;
2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: María Fernanda Espinosa Garcés;
3. Ministerio de Defensa Nacional: Miguel Ángel Carvajal Aguirre;
4. Ministerio de Economía y Finanzas: Carlos Alberto de la Torre Muñoz;
5. Ministerio de Educación: Fander Falconí Benítez;
6. Ministerio de Cultura y Patrimonio: Raúl Pérez Torres;

[Handwritten signature]

Nº 8



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

24. Secretaría General de la Presidencia de la República: Eduardo Enrique Mangas Mairena;
25. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: Andrés Iván Mideros Mora;
26. Secretaría Nacional de Gestión de la Política: Paola Veranice Pabón Caranqui;
27. Secretaría Nacional de Comunicación: Alex Santiago Mora Moya;
28. Secretaría de Gestión de Riesgos: María Alexandra Ocles Padilla;
29. Secretaría de Inteligencia: Rommy Santiago Vallejo Vallejo;
30. Secretaría del Agua: Manuel Humberto Cholango Tipanluisa;
31. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: Adrián Augusto Barrera Guarderas;
32. Secretaría Técnica de Drogas: Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
33. Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP: Jorge Miguel Wated Reshuan;
34. Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional: Santiago León Abad;
35. Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Richard Espinosa Guzmán;
36. Director del Servicio de Rentas Internas: José Leonardo Orlando Arteaga; y,

①



Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

37. Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: Mauro Alejandro Andino Alarcón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DE GUAYAQUIL
De acuerdo a la letra a) del numeral
5to Art. 18 de la Ley Notarial doy Fé que la
fotocopia que antecede guarda exactitud, conformidad
y corrección con el documento original que se me exhibe.

En: 02 fojas (es)

Guayaquil, a:

Abg. Francisco Marcelo Briones

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL



04 AET 2016



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 6 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez

SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DE GUAYAQUIL
De acuerdo a la letra a) del numeral
5to Art. 18 de la Ley Notarial doy Fé que la
fotocopia que antecede guarda exactitud, conformidad
y corrección con el documento original que se me exhibe.

En: 01 fojas (es)

Guayaquil, a:

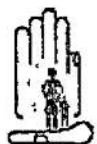
Abg. Francisco Marcelo Briones Jiménez
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL



04 ABR 2018

ESPIONAGE
IN THE
UNITED STATES
OF AMERICA





IESS



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El IESS CERTIFICA que revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) JUEZ JUEZ RICARDO DAVID, representante legal de la empresa EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A. con RUC Nro. 1290067126001 y dirección VIA BUENAFE, PRINCIPAL S/N . 313. PANAMERICANA, CERCA DE CONGAS., NO registra obligaciones patronales en mora.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de éste certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DE GUAYAQUIL
De acuerdo a la letra a) del numeral
5to Art. 18 de la Ley Notarial doy Fé que la
fotocopia que antecede guarda exactitud, conformidad
y corrección con el documento original que se me exhibe.

En: 01 fojas (es)
Guayaquil, a:

Abg. Francisco Marcelo Briones
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL



2018

Gabriela Bermeo Tapia

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera



Emitido el 27 de febrero de 2018

Validez del Certificado 30 días

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPT. OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C.



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.

RUC:1290067126001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo, el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.** con RUC **1290067126001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **ENERO 2018** y no registra **deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 27 de febrero de 2018 16:32

Código de verificación: SRICCT2018000035823



NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DE GUAYAQUIL
De acuerdo a la letra a) del numeral
5to Art. 18 de la Ley Notarial doy Fé que la
fotocopia que antecede guarda exactitud, conformidad
y corrección con el documento original que se me exhibe.

En: 01 fojas (es)
Guayaquil, a 27 de febrero de 2018

Abg. Francisco Marcelo Briones Jiménez
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ESPIONAGE
IN
AMERICA



El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

Considerando:

Que la Constitución De La República, en su Art. 147 señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "...5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación..."

Que la Ley de Modernización, en su Art. 17, establece la facultad del Presidente de la República para reorganizar la administración pública central. Sobre este particular, dicha norma señala: "...a) Fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; b) Reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad."

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 11, señala: "Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: d) Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes;..."

Que el Decreto Ejecutivo N° 252 del 22 de diciembre de 2017, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Aunque dicho Decreto Ejecutivo no lo señala expresamente, esta nueva normativa otorgó al citado Comité las atribuciones que legalmente correspondían al Consejo Sectorial de la Producción, quien de acuerdo a lo previsto en el Art. 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue designado como la máxima autoridad gubernamental en materia de inversiones. Por otro lado, el mismo Decreto establece en la Disposición General Quinta, que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que con motivo del cambio de gobierno nacional, al 24 de mayo de 2017, quedaron algunos contratos de inversión que fueron aprobados por el Consejo Sectorial de la Producción, pero que por distintas circunstancias de índole administrativo, no fueron suscritos por las autoridades competentes. Todo lo cual ha sido expuesto claramente en el Memorando No. MCEI-CGAJ-2018-0012-M, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior. En dicho informe, además de la explicación cronológica de los hechos que imposibilitaron la firma de los contratos, se hace énfasis en que dichos proyectos y sus solicitudes de inversión ya fueron aprobadas por quien era el órgano competente en dicha materia, que era el Consejo Sectorial de la Producción. El listado de los proyectos aprobados consta en el Memorando No. MCEI-SPCE-2018-0040-M, al cual se anexaron copias de las resoluciones emitidas en su momento por el Consejo Sectorial de la Producción, aprobatorias de cada proyecto.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 86, señala de qué manera se pueden subsanar vacíos como el expuesto, aplicando los principios de facultades implícitas que debe asumir las autoridades u organismos a quienes se les atribuyen nuevas competencias. Sobre el particular, dicha norma señala: "Art. 86.- PRESUNCION DE



COMPETENCIA Y FACULTADES IMPLÍCITAS.- Si alguna norma atribuye competencia a la Administración Pública Central, sin especificar el órgano que deba ejercerla, se entenderá que la facultad de tramitar y resolver las peticiones o impugnaciones corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común. Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos."

Que en la primera sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, se conocieron los informes de sustento legal y técnico, presentados mediante Memorando No. MCEI-CGAJ-2018-0012-M y Memorando No. MCEI-SPCE-2018-0040-M, que recomendaban la firma de los contratos de inversión previamente aprobados por el Consejo Sectorial de la Producción.

Que en la sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, del 24 de enero de 2018, que fue declarada permanente hasta el 26 de enero de 2018, se conoció el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo exigido por el Comité, para autorizar la suscripción de los contratos antes mencionados.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias correspondientes,

RESUELVE:

Artículo único.- Autorizar al Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, en su calidad de Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a suscribir el contrato de inversión solicitado por la compañía **EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.**, aprobado por el Consejo Sectorial de la Producción, mediante Resolución No. CSP-2016-14EX-02D.

Para el cumplimiento de esta disposición, se le concede al inversionista un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán vigentes los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones -COPCI- y su Reglamento. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al Comité.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su emisión. Dada en Quito D.M., a los 29 días del mes de enero de 2018.

Mgs. Pablo Campana
Presidente del Comité

Dr. Juan Carlos Chimbo
Secretario Ad - hoc.

Razón: Consta en este acto la notificación y recepción de la presente resolución.

p. EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DE GUAYAQUIL
De acuerdo a la letra a) del numeral
5to Art. 18 de la Ley Notarial doy Fé que la
fotocopia que antecede guarda exactitud, conformidad
y corrección con el documento original que se me exhibe.
En: 01 fojas útil(es)
Guayaquil, a: 14 de Enero de 2018
Abg. Francisco Marcelo Briones Jimenez
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL



ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

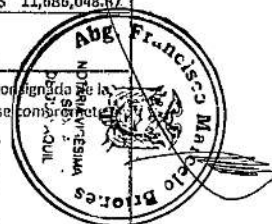
DETALLE DE LA INVERSIÓN	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Planta de Refinería y Fraccionamiento					\$ 3,238,087.44			\$ 3,238,087.44
Planta Palmistería					\$ 725,383.06			\$ 725,383.06
Obras Civiles					\$ 1,750,000.00			\$ 1,750,000.00
Un Sistema de Clarificación dinámica de aceite de palma					\$ 342,363.40			\$ 342,363.40
Una Picadora de prensa Raquis					\$ 239,414.97			\$ 239,414.97
Autoclave Basculante					\$ 410,400.00			\$ 410,400.00
Tambor Desfrutador					\$ 171,000.00			\$ 171,000.00
Transportadores sin fines de fruta cocorada					\$ 171,000.00			\$ 171,000.00
Transportadores sin fin de frutos sueltos					\$ 85,500.00			\$ 85,500.00
Sistema de desfibración					\$ 199,500.00			\$ 199,500.00
Un Crusher					\$ 114,000.00			\$ 114,000.00
Caldero de 850BHP					\$ 136,800.00			\$ 136,800.00
Una Bascula					\$ 45,600.00			\$ 45,600.00
Línea de piscinas de oxidación					\$ 57,000.00			\$ 57,000.00
Capital de Trabajo					\$ 4,000,000.00			\$ 4,000,000.00
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11,686,048.87	\$ -	\$ -	\$ 11,686,048.87

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Ricardo David Juez Juez, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Extractora Quevepalma S.A., declaro que la información consignada en la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 11 de Noviembre del 2015

Firma del representante legal
Extractora Quevepalma S.A.





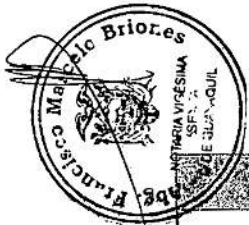
ANEXO GENERACION DE EMPLEO DIRECTO											
NIVEL	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total	Nacional	Extranjero	
Directivo								0			
Administrativo					2			2	2		
Operativo					28			28	28		
Comercial								0			
Otros (describir)								0			
Total	0	0	0	0	30	0	0	30	30	0	

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 11 de Noviembre del 2016


Firma del representante legal
Extractora Quevepalma S.A.

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DE GUAYAQUIL
De acuerdo a la letra a) del numeral
5to Art. 18 de la Ley Notarial doy Fé que la
fotocopia que antecede guarda exactitud, conformidad
y corrección con el documento original que se me exhibe.
En 01 fojas útil (es)
Guayaquil, a 11 de Noviembre del 2016
Abg. Francisco Marcelo Briones Quevedo
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL



Ministerio Coordinador
de Producción, Empleo
y Competitividad

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la Inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 7,686,049	\$ -	0%	\$ 7,686,049	100%
Capital de Trabajo	\$ 4,000,000	\$ -	0%	\$ 4,000,000	100%
Total					

PRESTAMOS

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la Institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Corporación Financiera Nacional	Ecuatoriana	\$ 7,686,049	8%	2 años	10 años
Corporación Financiera Nacional	Ecuatoriana	\$ 4,000,000	8%	2 años	5 años
Total		\$ 11,686,049			

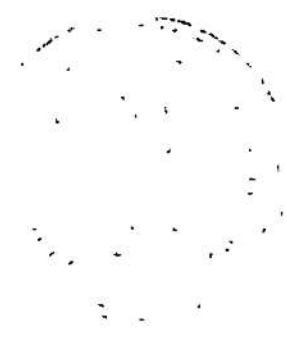
Yo, Ricardo David Suez Juez, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Extractora Quevepalma S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 11 de Noviembre del 2016


Firma del representante legal
Extractora Quevepalma S.A.

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DE GUAYAQUIL
De acuerdo a la letra a) del numeral
5to Art. 18 de la Ley Notarial doy Fé que la
fotocopia que antecede guarda exactitud, conformidad
y corrección con el documento original que se me exhibe.
En: 01 Tojas unij (es)
Guayaquil, a: 11/11/2016
Abg. Francisco Marichelo Briones
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPT. OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C.



RESOLUCION No. CSP-2016-14EX-02D

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

CONSIDERANDO

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de



Consejo Sectorial
de la Producción

253



Ministerio Coordinador
de Producción, Empleo
y Competitividad

Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibidem dispone que "La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)"

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No. 201612325, de 23 de diciembre de 2016, se designa al ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillén como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: "(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)"

Que, con fecha de 25 de noviembre de 2016, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud por parte de la compañía EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A., en calidad de Inversionista, para la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la ampliación de la planta y adquisición de maquinaria para refinar aceite de palma. El proyecto está localizado en el cantón Machala, provincia de El Oro. El monto de la inversión ascenderá a once millones seiscientos ochenta y seis mil cuarenta y ocho con 87/100 dólares de los Estados Unidos De América (USD 11.686.048,87);

Que, mediante Informe No. CGAI-ICI-005-NOVIEMBRE- 2016, de fecha 28 de noviembre de 2016, la Mgs. Estefanía Sánchez Bardellini, Coordinadora General de Atención al Inversionista, recomendó la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 29 de diciembre de 2016 se realizó la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe No. CGAI-ICI- 005-NOVIEMBRE-2016, de fecha 28 de noviembre de 2016, sobre la base del cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A., por un periodo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo,

RESUELVE

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A., respecto de la inversión destinada a la ampliación de la planta y adquisición de maquinaria para refinar aceite de palma. El proyecto de inversión tiene como objetivo la integración vertical de su proceso productivo de extracción de palma mediante la implementación de una refinería de aceite de palma africana. El proyecto está localizado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos. El monto de la inversión ascenderá a once millones seiscientos ochenta y seis mil cuarenta y ocho con 87/100 dólares de los Estados Unidos De América (USD 11.686.048,87);

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.



255



Ministerio Coordinador
de Producción, Empleo
y Competitividad

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 29 de diciembre de 2016.


Dr. ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL
PRESIDENTE DEL CONSEJO
SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN


Ing. SEBASTIÁN VITERI GUILLÉN
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DE GUAYAQUIL
De acuerdo a la letra a) del numeral
5to Art. 18 de la Ley Notarial doy Fé que la
fotocopia que antecede guarda exactitud, conformidad
y corrección con el documento original que se me exhibe.

En: 02 Hojas (es)

Guayaquil, a:

Abg. Francisco Marcelo Briones Jimenez
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL



04 ABR 2018

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR



1
2
3 En la ciudad de San
4 Francisco de Quito,
5 CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA capital de la Repu-
6 blica del Ecuador, -
7 " EXTRACTORA QUEVEPALMA S. A. " hoy, día miercoles,
8 primero de Septiembre
9 CAPITAL SOCIAL: de mil novecientos
10 noventa y tres; ante
11 S/. 50'000.000,00 mi, doctor JAIME AN-
12 DRES ACOSTA HOLGUIN.
13 Di 6 copias Notario Vigesimo Oc-
14 tavo del canton Qui-
15 to, comparecen: Los
16 señores: ① José Angel Gallo Chonqui, soltero; Segundo Samuel
17 Dillon Ajoy, casado; ② Chioe San Tay, casado; ③ Julio César
18 Monoso Cevallos, casado; ④ Alfonso A. Coello, soltero; Angel
19 Galo Chonqui Alava, soltero; ⑤ Antenor Avilés Espinosa,
20 soltero; ⑥ Segundo Benjamin Weisson Chong, casado; Justo
21 Remigio Palacios Alvarez, casado; ⑦ Franklin Domingo Alvarez
22 Arellano, soltero; ⑧ Joffre Santiago Alvarez Arellano,
23 casado; ⑨ Walter Amadeo Quiñonez Barrio, divorciado; Senora
24 Carmen del Rosario Pérez Chiriboga, divorciada; ⑩ Alberto
25 Agustin Arana Noriega, soltero; ⑪ Nicolás Alberto Cruz
26 Polt, soltero; ⑫ Jacinto Olmedo Hojas Palacio, casado; Hugo
27 Enriquez Weisson Peláez, casado; ⑬ Chu Mu Ka Tsun, casado;
28 Marcelo Tomas Maon Arias, casado; ⑭ José Alejandro Chong qui

ESPIONAGE
IN
MILITARY
SERVICES





1 Lan Long, casado; (21) Roque Mendoza Alava, soltero; Alava, soltero; Alava, soltero;
2 Marie Georges Sanoner Brunel, soltero; (23) Segundo Jose Arhins, soltero;
3 Medina, casado; Guillermo Abad Montenegro Mena, casado; y, (24)
4 Jackson Chang Lee, casado; y, (25) Mariano Cedeño Cedeño, casado;
5 todos por sus propios derechos. Los comparecientes son
6 ecuatorianos con excepción del Señor Chu Wu Ka Tsun que es
7 británico, y el señor Alain Sanoner que es francés, ambos
8 inteligentes en el idioma castellano, todos domiciliados en
9 la ciudad de Quedado, ocasionalmente en esta ciudad de
10 Quito, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse,
11 a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que elevan a
12 escritura publica la minuta que me entregan cuyo tenor es
13 el siguiente: "S E N O R N O T A R I O.- En el Registro
14 de Escrituras Publicas a su cargo, sirvase incorporar una
15 de Constitucion de compania, al tenor de las siguientes
16 clausulas: CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen
17 a la celebracion de la presente escritura los senores:-
18 (1) Jose Angel Callo Chonqui, soltero; (2) Segundo Samuel Dillon
19 Ajoy, casado; (3) Chio San Tay, casado; (4) Julio Cesar Donoso
20 Cevallos, casado; (5) Alfonso A. Coello, soltero; (6) Angel Galo
21 Chonqui Alava, soltero; (7) Antenor Avilés Espinosa, soltero;
22 (8) Segundo Benjamin Weisson Chong, casado; (9) Justo Remigio
23 Palacios Alvarez, de estado civil casado; (10) Franklin Domingo
24 Alvarez Arellano, soltero; (11) Joffre Santiago Alvarez Arellano,
25 casado; (12) Walter Amadeo Quiñonez Barrio, divorciado, (13) señora
26 Carmen del Rosario Pérez Chiriboga, divorciada; (14) Alberto
27 Agustin Arana Noriega, casado; (15) Nicolás Alberto Cruz Polit,
28 soltero; (16) Jacinto Olmedo Hojas Palacios, estado civil casado

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR



1 Hugo Enrique Weisson Peláez, casado; Chu Wu Ka Tsun,
2 casado; Marcelo Tomás Haon Arias, casado; José Alejandro
3 Chong Qui Lan Long, casado; Roque Vicente Mendoza Alava,
4 soltero; Alain Marie Georges Sanoner Brunel, soltero;
5 Segundo Jose Auhing Medina, casado; Guillermo Abad
6 Montenegro Mena, casado; Jackson Chan Lee, casado, y, el
7 señor Jose Marianao Cedeno Cedeno, casado; todos por sus
8 propios derechos; y, son ecuatorianos con excepcion del
9 señor Chu Wu Ka Tsun y Alain Sanoner Brunel que son
10 britanico y frances. Los comparecientes son ecuatorianos
11 con excepción del Señor Chu Wu Ka Tsun y Alain Sanoner
12 Brunel que son britanico y frances, inteligen tes en el
13 castellano. DEL NOMBRE. NACIONALIDAD. OBJETO. DURACION DE
14 LA SOCIEDAD. - ARTICULO PRIMERO - NOMBRE. El nombre de la
15 compañía es: EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A. ARTICULO SEGUNDO -
16 NACIONALIDAD Y DOMICILIO - La Empresa es de nacionalidad
17 ecuatoriana, y tendrá su domicilio principal en el cantón
18 Quedo, provincia de Los Rios, pero podrá establecer
19 agencias o sucursales en otras ciudades del país o del
20 exterior. ARTICULO TERCERO. OBJETO. La compañía tiene
21 como objeto lo siguiente: Organizar en los terrenos de la
22 compañía explotaciones agrícolas de oleaginosas, especial
23 mente de palma africana. Puede desarrollar cualquier otro
24 tipo de aprovechamiento agrícola o pecuario en los terrenos
25 que le pertenezcan o de los que posteriormente adquiriera o
26 fueren de propiedad de terceros. Podrá importar vehículos,
27 partes, piezas y repuestos de maquinaria agrícola o indus-
28 trial. Podrá exportar productos no tradicionales. Podrá im-

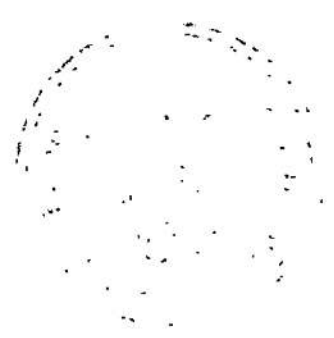
RECEIVED
JAN 10 1964
FBI
WASHINGTON
D.C.





1 portar equipos insumos, materia prima y todo cuanto precise
2 para el cumplimiento de su objeto social. Podrá arrendar
3 o dar en arrendamiento las plantaciones de palma africana
4 o cualquier otro tipo de cultivo que desarrolle, así como
5 también podrá arrendar las fábricas o extractoras que sean
6 de su propiedad o recibir en arrendamiento plantaciones o
7 fábricas de terceras personas. Podrá además dedicarse a
8 la producción y refinación de aceite crudo, tortas y
9 harinas de semillas oleaginosas, nueces y maíz, obtenidos
10 por trituración o por solvente; y a la producción de aceites
11 y grasas residuales para la industria jabonera; podrá
12 fabricar además jabones de toda clase a base de las grasas
13 residuales. Actuará además como agente, representante o
14 comisionista de empresas nacionales o extranjeras dedicadas
15 a fines similares. Para el cumplimiento de sus fines la
16 compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos
17 permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con
18 el objeto social. - ARTICULO CUARTO - DURACION: La compañía
19 tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a
20 partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero
21 este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y
22 liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada
23 por la Junta General y por todas las causas legales
24 previstas en la ley. - CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL:
25 ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital de la compañía es
26 de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, dividido en cincuenta mil
27 acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor
28 cada una. - ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones

55



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR



1. serán nominativas y estarán numeradas del número cero.
2. cero, cero, cero uno al cincuenta mil. Cada acción da
3. derecho en proporción a su valor pagado, a un voto en la
4. junta general, a participar en las utilidades y a los demás
5. derechos establecidos en la ley.- ARTICULO SEPTIMO.- Los
6. títulos de acciones y certificados se extenderán en el
7. libro talonario correlativamente numerado y estarán
8. firmados por el Presidente y el Gerente General de la
9. sociedad. Entregado el título o el certificado al
10. accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.
11. Cada título podrá representar una o más acciones y
12. cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de
13. sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la
14. ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este
15. cambio ocasione serán de cargo del accionista. Los títulos
16. de acciones se inscribirán en el libro de acciones y
17. accionistas en el que se anotarán las sucesivas
18. transferencias, la constitución de derechos reales y las
19. demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre
20. las acciones. La transferencia de dominio de las acciones
21. nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra
22. terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro
23. de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará
24. válidamente con la sola firma del representante legal de la
25. compañía, siempre que haya comunicado a éste, la
26. transferencia en un instrumento fechado y suscrito
27. conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante
28. comunicaciones suscritas por cada uno de ellos. Dichas

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPT. OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPT. OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPT. OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION





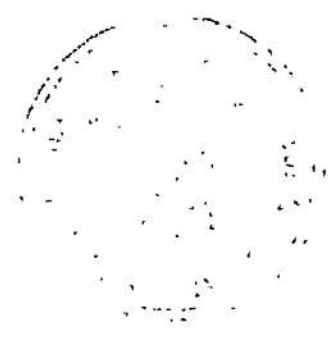
1 comunicaciones suscritas, deberán ser ~~nombradas~~
2 Igualmente podrá efectuarse la inscripción en ~~el libro de~~
3 acciones y accionistas si se entregare al representante
4 legal, el título de acción, en el que conste la nota de
5 cesión respectiva. En este caso, se anulará y archivará el
6 título y se emitirá uno nuevo a nombre del cesionario. Si
7 un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía
8 podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo
9 accionista, a pedido escrito por éste, previa publicación
10 por tres días consecutivos en uno de los periódicos de
11 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía
12 a costa del accionista. y después de transcurridos treinta
13 días contados a partir de la fecha de la última
14 publicación, se procederá a la anulación del título
15 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación
16 extinguirá todos los derechos inherentes al título o
17 certificado anulado. - CAPITULO TERCERO. - DE LA JUNTA
18 GENERAL. - ARTICULO OCTAVO: ORGANISMO MAXIMO. - La junta
19 general es el organismo máximo de la sociedad y tendrá
20 todos los deberes y atribuciones que señala la ley, y sus
21 resoluciones, válidamente aceptadas, obligan aún a los
22 ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los
23 términos de la ley de compañías. - ARTICULO NOVENO: JUNTAS
24 ORDINARIAS. - Las juntas generales ordinarias se reunirán
25 por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
26 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
27 compañía, para considerar los siguientes asuntos: a)
28 Nombrar, remover y fijar la retribución de los Directores y



1 Comisarios de la compañía. La junta general ordinaria ~~ordinaria~~
2 deliberar sobre la suspensión y remoción de los ~~Directores~~
3 y Administradores, aún cuando el asunto no figure en el
4 orden del día.- b) Conocer anualmente las cuentas, el
5 balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes
6 que le presentarán el Directorio, el gerente general y el
7 comisario, acerca de los negocios sociales, y dictar su
8 resolución. No podrá aprobarse ni el balance de situación
9 ni el estado de pérdidas y ganancias, sino hubiesen sido
10 precedidos por informe del comisario.- c) Resolver acerca
11 de la distribución de los beneficios sociales.- d)
12 Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden
13 del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al
14 respecto.- ARTICULO DECIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- En
15 las juntas extraordinarias no podrá tratarse sino de los
16 asuntos para los cuales fueren expresamente convocados,
17 salvo lo prescrito en el Art. doscientos ochenta de la Ley
18 de Compañías y en el Art. décimo quinto de los presentes
19 estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y
20 SECRETARIA.- La junta general será presidida por el
21 presidente, y a falta de éste por la persona que la junta
22 designare de entre los accionistas. Actuará como
23 secretario el gerente general, y a falta de éste por la
24 persona que la junta dedignare.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:
25 MAYORIA.- Las decisiones de las juntas generales serán
26 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente
27 a la junta, salvo excepciones previstas en la ley y los
28 estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se

A. de A.

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF
THE ARMY
WASHINGTON, D.C.



sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO TERCERO:



CONVOC
1 CONVOCATORIA.- La junta general, sea ordinaria o
2 extraordinaria, será convocada por el gerente general por
3 la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en
4 el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
5 anticipación por lo menos al fijado para su reunión,
6 debiendo ~~además~~ ser convocada mediante comunicaciones
7 escritas dirigidas a los accionistas que previamente han
8 indicado a la compañía sus respectivas direcciones, sin
9 perjuicio de lo establecido en el Art. doscientos veinte y
10 seis de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar
11 el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda
12 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria
13 será nula. En caso de urgencia el comisario puede convocar
14 a junta general.- ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.- a) La

Q de INST
15 junta general no podrá considerarse constituida, para
16 deliberar en primera convocatoria, sino está representado
17 por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y
18 uno por ciento del capital social pagado. Si la junta
19 general no pudiese reunirse en primera convocatoria por
20 falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria,
21 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
22 fijada para la primera reunión.- b) Las juntas generales
23 se reunirán en segunda convocatoria, con el número de
24 accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria
25 que se haga. En la segunda convocatoria no podrá
26 modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para
27 que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda
28

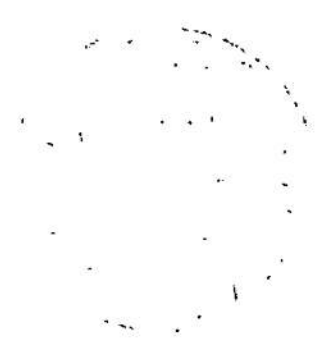
ESPIONAGE
IN
THE
UNITED
STATES

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR



1 acordar, válidamente el aumento o la disminución del
2 capital, la transformación, la fusión o la disolución de la
3 compañía y en general cualquier modificación de los
4 estatutos, así como para apobar y poner en vigencia, o
5 reformar el reglamento de la sociedad, habrán de concurrir
6 a ella por lo menos las dos terceras partes del capital
7 pagado, en primera convocatoria, en segunda y tercera
8 convocatoria, si hubiere lugar, se procederá con arreglo a
9 lo dispuesto en el Art. doscientos ochenta y dos de la Ley
10 de Compañías. d) Para la verificación del quorum, no se
11 esperará más de una hora después de la prevista en la
12 convocatoria.-ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-
13 No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la
14 junta general se entenderá convocada y quedará válidamente
15 constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio
16 nacional, para tratar de cualquier asunto siempre que esté
17 presente la totalidad del capital pagado y los asistentes
18 por unanimidad, acepten la celebración de la junta. Sin
19 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
20 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera
21 suficientemente informado. En el caso previsto en este
22 artículo, todos los accionistas, o quienes los representen,
23 deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-
24 CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE
25 LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO SEXTO: ADMINISTRACION Y
26 REPRESENTACION.- La sociedad será gobernada por la junta
27 general de accionistas y administrada por un directorio, un
28 presidente y el gerente general. La sociedad será

ESPIONAGE
IN
MEXICO



Dep. Legal



1/ representada judicial y extrajudicialmente por el representante
2/ general, y en caso de ausencia temporal o definitiva de éste
3/ por el presidente hasta ser debidamente reemplazado.
4/ SECCION PRIMERA: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
5/ COMPOSICION.- El Directorio estará integrado por el
6/ Presidente y cuatro miembros principales. Los directores
7/ principales tendrán sus respectivos suplentes, quienes
8/ podrán actuar y tendrán derecho a voto, únicamente cuando
9/ se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros
10/ del Directorio durarán en sus funciones dos años, de
11/ conformidad con lo establecido en el Art. vigésimo octavo
12/ de estos estatutos.-ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE.-
13/ La Junta General de Accionistas designará al presidente
14/ quien lo será también del Directorio.-ARTICULO DECIMO
15/ NOVENO: CONVOCATORIA.- El directorio se reunirá en las
16/ fechas en que fuere convocado por el presidente o por quien
17/ haga sus veces, ya sea por iniciativa de éste o a pedido de
18/ los dos directores. Será convocado mediante comunicaciones
19/ escritas, telex o fax si fuere necesario.-ARTICULO
20/ VIGESIMO: QUORUM.- El directorio sesionará válidamente con
21/ un quorum de por lo menos tres de sus miembros.-ARTICULO
22/ VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.- Las resoluciones del directorio
23/ se tomarán con mayoría de por lo menos tres de sus
24/ miembros, el presidente titular o quien haga sus veces,
25/ tendrá voto únicamente como miembro del directorio y en
26/ consecuencia no tendrá voto dirimente.-ARTICULO VIGESIMO
27/ SEGUNDO: RESOLUCION SIN SESION FORMAL.- Serán válidas las
28/ resoluciones del directorio, aceptadas por todos los

ESPIONAGE
COMMUNIST

[Handwritten signature]

Line
Quarters

Print the
best

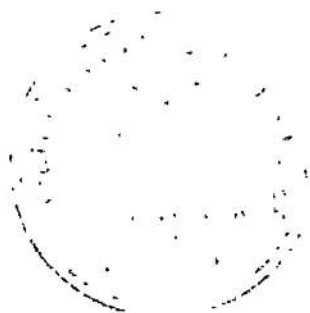
11.11

ESPIONAGE
RECEIVED
FBI
WASHINGTON
D.C.





1 accionistas sin perjuicio de lo establecido en
2 doce de la Ley de Compañías. h) Cumplir con todos los demás
3 derechos y ejercer las demás atribuciones que le
4 corresponden, según la ley, los presentes estatutos o los
5 reglamentos y resoluciones de la junta general.- SECCION
6 SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:
7 NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El presidente será nombrado
8 por la Junta General de Accionistas y tendrá las siguientes
9 atribuciones y deberes: a) Representar legal, judicial y
10 extrajudicialmente a la compañía cuando se encuentre
11 remplazando al gerente general. b) Presidir la junta
12 general y las sesiones del directorio. c) Cuidar del
13 cumplimiento de las presentes estipulaciones y de la ley de
14 compañías en la marcha de la sociedad. d) Vigilar la buena
15 marcha de la empresa. e) Firmar junto con el gerente
16 general, los títulos de acciones. f) Cumplir con todos los
17 demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le
18 corresponden según la ley, las presentes estipulaciones o
19 los reglamentos y resoluciones de la junta general y del
20 directorio.- SECCION TERCERA: DEL GERENTE GENERAL.-
21 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El
22 gerente general será nombrado por la Junta General de
23 Accionistas y tendrá las siguientes atribuciones y
24 deberes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente
25 a la compañía. b) Dirigir e intervenir en todos los
26 negocios y operaciones de la compañía con los requisitos
27 señalados en estos estatutos. c) Comprar, vender o
28 hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16



1 no contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen
2 transferencias de dominio o gravamen sobre ellos hasta por
3 un monto equivalente al veinte por ciento del capital
4 social, cualquier valor superior a esta suma y hasta un
5 monto del cincuenta por ciento del capital social requerirá
6 de la autorización del directorio y para montos superiores
7 a este porcentaje requerirá de la autorización de la junta
8 general de accionistas. d) Conferir poderes generales
9 previa autorización del directorio. e) Contratar a los
10 trabajadores de la compañía y dar por terminados sus
11 contratos, cuando fuere conveniente para los intereses
12 sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley. f) Tener bajo
13 su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y
14 supervigilar la contabilidad y archivo de la sociedad. g)
15 Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el
16 libro talonario de acciones. h) Firmar junto con el
17 presidente, los títulos de acciones. i) Presentar
18 anualmente y con la debida anticipación al comisario, a la
19 fecha de la reunión de la junta general, un ejemplar del
20 balance general y de su informe. j) Presentar anualmente a
21 la junta general y al directorio un informe sobre los
22 negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más
23 documentos pertinentes. k) Elaborar el presupuesto anual y
24 el plan general de actividades de la compañía. l) Hacer
25 cumplir las resoluciones de la junta general y del
26 directorio. m) En general, tendrá todas las facultades
27 necesarias para el buen manejo y administración de la
28 compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en

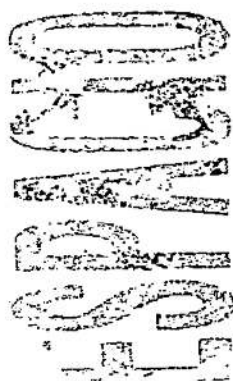
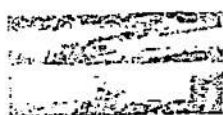
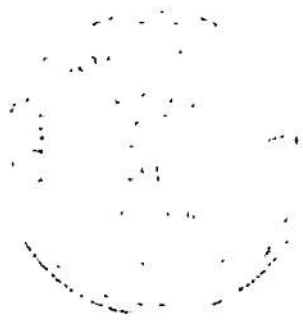
THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM
OF
ART AND
ARCHAEOLOGY
OF THE
UNIVERSITY OF
CAMBRIDGE





1 la ley para los administradores, de acuerdo con estos
2 estatutos. Para el ejercicio de sus funciones deberá ser
3 caucionado con el monto que le fije la junta de
4 accionistas.- SECCION CUARTA: DISPOSICIONES COMUNES.-
5 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DURACION DE LOS CARGOS.- El
6 presidente, los directores, el gerente general y los
7 comisarios de la compañía, podrán ser o no accionistas de
8 ésta, serán elegidos por periodos de dos años, debiendo
9 sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente
10 reemplazados. Al término del periodo podrán ser reelegidos
11 por otro nuevo periodo y así indefinidamente. El directorio
12 podrá confiar uno o más cargos a las mismas personas,
13 siempre que estos cargos sean compatibles.- CAPITULO
14 QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,
15 FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:
16 EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad
17 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-
18 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-
19 La formación del fondo de reserva legal y reparto de
20 utilidades, serán cumplidas por la junta general, a
21 recomendación del directorio y de acuerdo con lo dispuesto
22 por la ley. Como todas las acciones de la sociedad son
23 ordinarias y no existen preferidas, los beneficios
24 repartidos a cada accionista estarán en proporción directa
25 al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO VIGESIMO
26 NOVENO: COMISARIOS.- La junta general designará dos
27 comisarios, uno principal y uno suplente los cuales tendrán
28 los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por

UTILIDADES





1. la ley y aquellos que les fije la junta general.- ARTICULO
2. TRIGESIMO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación
3. de la compañía, no habiendo oposición entre los
4. accionistas, el gerente general asumirá las funciones de
5. liquidador. Mas de haber oposición a ello, se elegirá el
6. liquidador en junta general ordinaria o extraordinaria,
7. señalándose las facultades especiales.- ARTICULO TRIGESIMO

8. PRIMERO: La compañía se disolverá por las causas
9. establecidas en la ley y por decisión de la junta de
10. accionistas.- CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL
11. CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que
12. representan al capital social han sido suscritas y pagadas
13. de la siguiente manera:- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

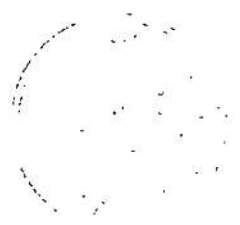
14	NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL	No. DE AC-	CAPITAL PAGADO
15		SUSCRITO	CIONES	EN NUMERARIO
16	-----	-----	-----	-----
17	José Angel Gallo	200.000	200 /	50.000
18	Segundo S. Dillon	1.700.000	1.700 /	425.000
19	Chioc San Tay	1.700.000	1.700 /	425.000
20	Julio C. Donoso	300.000	300 /	75.000
21	Alfonso A. Coello	420.000	420 /	105.000
22	Angel G. Chonqui	300.000	300 /	75.000
23	Antenor Avilés	5.000.000	5.000 /	1.250.000
24	Segundo Weissner Ch.	2.000.000	2.000 /	500.000
25	Justo R. Palacios	200.000	200 /	50.000
26	Franklin D. Alvarez	200.000	200 /	50.000
27	Joffre S. Alvarez	170.000	170 /	42.500
28	Walter A. Quiñonez	170.000	170 /	42.500

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862. It is a message of condolence to the people of the State of California, who have been afflicted by a severe drought and famine. The President expresses his sympathy for the suffering and his hope that the Congress will take prompt action to relieve the distress.





1	Carmen Pérez Ch.	200.000	200 ✓	
2	Alberto A. Arana	125.000	125 ✓	31.250
3	Nicolás A. Cruz	2'000.000	2.000 ✓	500.000
4	Jacinto O. Hojas	200.000	200 ✓	50.000
5	Hugo E. Weissen	2'000.000	2000 ✓	500.000
6	Chu Wu Ka Tsun	1'700.000	1.700 ✓	425.000
7	Tomás Haon Arias	7'000.000	7.000 ✓	1'750.000
8	José A. Chong Qui	11'500.000	11.500 ✓	2'875.000
9	Roque Mendoza Alava	520.000	520 ✓	130.000
10	Alain Sanoner Brunel	1'000.000	1.000 ✓	250.000
11	José Auhing Medina	350.000	350 ✓	87.500
12	Guillermo Montenegro	170.000	170 ✓	42.500
13	Jackson Chang Lee	1'700.000	1700 ✓	425.000
14	Mariano Cedeño C.	9'175.000	9.175 ✓	2'293.750
15	SUMAN:	50'000.000	50.000 ✓	12'500.000
16	NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL POR		
17		PAGAR.		
18	José Angel Gallo	150.000		
19	Segundo S. Dillon	1'275.000		
20	Chioc San Tay	1'275.000		
21	Julio C. Donoso	225.000		
22	Alfonso A. Coello	315.000		
23	Angel G. Chonqui	225.000		
24	Antenor Avilés	3'750.000		
25	Segundo Weissen Ch.	1'500.000		
26	Justo R. Palacios	150.000		
27	Franklin D. Alvarez	150.000		
28	Joffre S. Alvarez	127.500		



ESPACIO EN BLANCO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR



1	Walter A. Quiñonez	127.500
2	Carmén Pérez Ch.	150.000
3	Alberto A. Arana	93.750
4	Nicolás A. Cruz	1'500.000
5	Jacinto O. Hojas	150.000
6	Hugo E. Weissón	1'500.000
7	Chu Wu Ka Tsun	1'275.000
8	Tomás Haon Arias	5'250.000
9	José A. Chong Qui	2'875.000
10	Roque Mendoza Alava	390.000
11	Alain Sanoner Brunel	750.000
12	José Auhing Medina	262.500
13	Guillermo Montenegro	127.500
14	Jackson Chang Lee	1'275.000
15	Mariano Cedeño C.	6'881.250
16	SUMAN:	37'500.000

17. CAPITULO SEPTIMO: El aporte que realizan los accionistas
18. en numerario se encuentra depositado en el Banco FILANBANCO
19. Sucursal Quevedo. El saldo del capital suscrito no pagado
20. los accionistas se comprometen a cancelarlo en el
21. transcurso de un año contado a partir de la inscripción de
22. ésta escritura en el Registro Mercantil correspondiente.
23. Los accionistas expresamente autorizan al Ing. Carlos
24. Osorio Pinto, a fin de que realice todos los trámites
25. judiciales necesarios y convenientes para el
26. perfeccionamiento legal de esta escritura. CONCLUSION.
27. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas
28. de estilo para el perfeccionamiento legal de esta

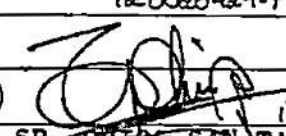
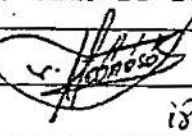
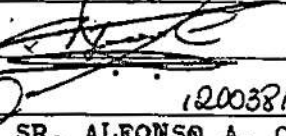
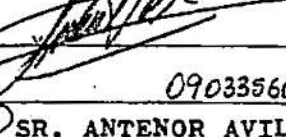
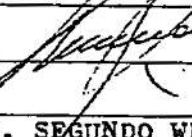
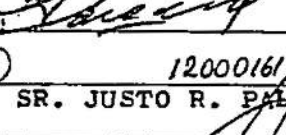
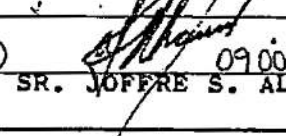
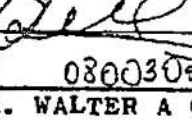
aut ✓

SPRINGFIELD





1 escritura".- (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a
2 escritura publica con todo su valor legal y que los
3 otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes la
4 misma que esta firmada por el doctor Edison Lopez Torres,
5 afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el numero
6 dos mil seiscientos treinta y tres).- Para la celebracion
7 de la presente escritura se observaron los preceptos
8 legales del caso; y, leida que fue a los comparecientes
9 integramente por mi, el Notario, se ratifican en ella y
10 firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

11
12 (1) 
13 SR. JOSE ANGEL GALLO
120026429-7
14 (2) 
090366735-0
15 (3) 
17078087-6
16 SR. CHEPE SAN TAY
17 (4) 
180089171-1
18 SR. JULIO C. DONOSO
19 (5) 
120038180-2
20 SR. ALFONSO A. COELLO
21 (6) 
100001817-2
22 SR. ANGEL G. CHONQUI
23 (7) 
090335607-9
24 SR. ANTENOR AVILES
25 (8) 
090027472-1
26 SR. SEGUNDO WEISSON CH.
27 (9) 
12000161796
28 SR. JUSTO R. PALACIOS
29 (10) 
090562922-3
30 SR. FRANKLIN D. ALVAREZ
31 (11) 
090023055-8
32 SR. JOFERE S. ALVAREZ
33 (12) 
080030551-8
34 SR. WALTER A. QUINONEZ

ESPIONAGE
IN
INDIA

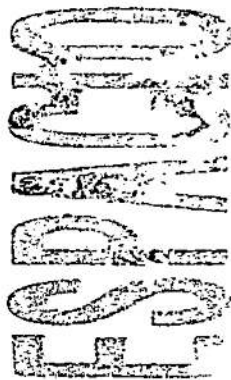
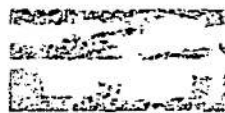
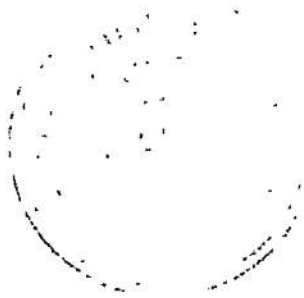


DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR



1 **güen los comparecientes:**

2	(13) <i>Carmen Perez Ch.</i>	(14) <i>Alberto Arana</i>
3	SR. A CARMEN PEREZ CH.	
4	170417122-0	120020909-4
5		SR. ALBERTO A. ARANA
6	(16) <i>Nicolas A. Cruz</i>	(17) <i>Jacinto O. Hojas</i>
7	SR. NICOLAS A. CRUZ	
8	130061768-3	18029269-4
9	(12) <i>Hugo E. Weisson</i>	(18) <i>Chu Wu Ka Tsun</i>
10	SR. HUGO E. WEISSON	
11		090475636-8
12	(19) <i>Tomas Haon Arias</i>	(20) <i>Jose A. Chong Qui</i>
13	SR. TOMAS HAON ARIAS	
14	090479518-4	0901938831-2
15	(21) <i>Roque Mendoza-Alava</i>	(22) <i>Guillermo Montenegro</i>
16	SR. ROQUE MENDOZA-ALAVA	
17	170305712-4	090193886-4
18	(24) <i>Jose Anhing Medina</i>	(25) <i>Alain Sanoner Brunel</i>
19	SR. JOSE ANHING MEDINA	
20	120021211-4	090193886-4
21	(26) <i>Jackson Chang Lee</i>	(27) <i>Mariano Cedeño C.</i>
22	SR. JACKSON CHANG LEE	
23	090027608-0	090199129-9
24		
25	El NOTARIO,	
26		
27		
28		





REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA



Oficio N. DGIEVT

933669

MICIP

Quito, a 31 AGO 1993

Señor Doctor
Edlson López Torres
C i u d a d .-

De mis consideraciones :

Aviso recibo de su declaración presentada el 26 de agosto de 1993, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor ALAIN MARIE GEORGES SANONER BRUNEL, de nacionalidad francesa, residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante, válida por tiempo indefinido, otorgada el 15 de junio de 1954, por la Dirección General de Extranjería, y con Registro N. 37-299, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 15'000.000 de sucres, en la constitución de la compañía Extractora Quevepalma S.A.

Con esta oportunidad, me permito informarle que según lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Ejecutivo N. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial N. 106 de 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador, y por tanto, carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, como tampoco a remitir al exterior las utilidades que genere su eventual inversión.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Econ. Rodrigo Santamaría Villacís
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA (E).

MINNESOTA



MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Oficio N. DGIEYT

922933

MICIP



Quito, a 7 JUL 1993

Señor Doctor
Edison López
C i u d a d . -

De mis consideraciones :

Aviso recibo de su declaración presentada el 5 de julio de 1993, mediante el cual comunica al MITIP que el señor KA TSUN CHU, de nacionalidad británica, residente en el Ecuador en forma legal, con Visa de Inmigrante 10-III, válida por tiempo indefinido, con registro N. 18-11153-38869, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de nueve millones de sueros en la constitución de la Compañía EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Ejecutivo N. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial N. 106 de 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador y por tanto carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse y a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

~~Atentamente,~~
~~DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.~~

~~Econ. Juan Lozada Andriade,
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA (E).~~

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF
THE ARMY
WASHINGTON, D.C.





QUEVEDO 30 DE JULIO de 19 93
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

SEGUNDO WEISSON CH.	\$ 500.000,00
ALBERTO ARANA	31.250,00
ANTENOR AVILES E.	1.250.000,00
NICOLAS CRUZ	500.000,00
ALEJANDRO CON QUI L.	2.875.000,00
HUGO WEISSON CH.	500.000,00
CARMEN PEREZ CH.	50.000,00
JOFRE ALVAREZ A.	42.500,00
AMADEO QUIÑONEZ	42.500,00
TOMAS HAON	1.750.000,00
ROQUE MENDOZA	130.000,00
OLMEDO HOJAS P.	50.000,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

EXTRACTORA QUEVEPALMA S. A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,


SR. ROBERTO PAEZ GALARZA
GERENTE DE FILANBANCO
SUC. QUEVEDO

THE
LIBRARY
OF THE
UNITED STATES
DEPARTMENT OF
COMMERCE
WASHINGTON
D. C.
20540



FILANBANCO
ECUADOR

Nº 5109



QUEVEDO 30 DE JULIO de 1993

Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

JACKSON CHANG L.	425.000,00
KA TU CHU WU	425.000,00
JUSTO PALACIOS	50.000,00
CHIO SAN TAY SAM	425.000,00
JOSE GALLO G.	50.000,00
FRANKLIN ALVAREZ	50.000,00
ALFONSO COELLO	105.000,00
GALO CONG QUI A.	75.000,00
SAMUEL DILLON A.	425.000,00
ALAIN SANONER	250.000,00
JOSE AUHING M.	87.500,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

EXTRACTORA QUEVEPALMA S. A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente

SR. ROBERTO PAEZ GALARZA
GERENTE DE FILANBANCO
SUC. QUEVEDO

EXPLOSION
IN
MINE
IN
MINE





FILANBANCO
ECUADOR



QUEVEDO 30 DE JULIO de 19 93

Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

MARIANO CEDEÑO
JULIO DONOSO
GUILLERMO MONTENEGRO

\$ 2.293.750,00
75.000,00
42.500,00
12.900.000,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

EXTRACTORA QUEVEPALMA S. A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,


SR. ROBERTO PAZ GALARZA
GERENTE DE FILANBANCO
SUC. QUEVEDO

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM
OF
ART AND
ARCHAEOLOGY
OF THE
UNIVERSITY OF
CAMBRIDGE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR



1 gó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA

2 COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía Anóni-
3 nima EXTRACTORA QUEVEPALMA S/ A., sellada y firmada, en
4 Quito, a primero de septiembre de mil novecientos noventa
5 ta y tres.

8 El Notario,

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

15 R A Z O N:- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el
16 doctor Manuel Molina Jalil, Superintendente de Derecho
17 Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil
18 en su Resolución Número cero cero cero dos mil
19 setecientos cincuenta y seis de fecha veintiuno de
20 octubre de mil novecientos noventa y tres, en su
21 Artículo Segundo, tomé nota de la aprobación de la
22 Constitución de la Compañía Anónima denominada
23 EXTRACTORA QUEVEPALMA S. A. al margen de la matriz de
24 la presente escritura.- Quito, a veintidós de octubre
25 de mil novecientos noventa y tres.

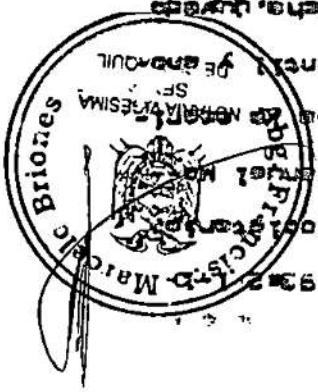
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

COMMUNIST PARTY

7

NOVIEMBRE 11 DE 1993.

CEPTIFICADO de conformidad con la Resolución No. 93-2-0002756 suscrita por el subintendente de Derecho Social, Sr. Francisco Briones de la Intendencia de Comarcas de Guayaquil, Ab. Manuel Rodríguez, el 21 de Octubre de 1993, queda inscrita la presente en el Registro Mercantil de Guayaquil, en esta fecha, quedando el No. 5350 en el libro N° 95 en el Registro Mercantil de Guayaquil.



[Handwritten signature]

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DE GUAYAQUIL
De acuerdo a la letra a) del numeral 5to Art. 18 de la Ley Notarial doy Fé que la fotocopia que antecede guarda exactitud, conformidad y corrección con el documento original que se me exhibe.
En: 25 fojas (ves)
Guayaquil, a:



04 MAR 2018

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF
THE ARMY
WASHINGTON, D.C.

ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ

Notario Público Titular Vigésimo, Sexto

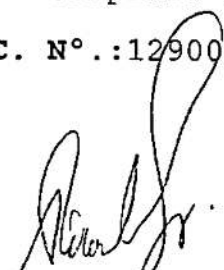


1 mí, el Notario a los comparecientes, aquellos que
2 ratifican en la aceptación de su contenido
3 firman conmigo en unidad de acto; se incorporan
4 al protocolo de esta Notaría la presente
5 escritura, de todo lo cual doy fe.-

6
7 Por el MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES
8 R.U.C. N°.: 0968599370001

9
10 
11
12 Mgs. PABLO JOSÉ CAMPANA SÁENZ
13 C.C. N°.: 170566349-8

14
15 Por la Compañía EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.
16 R.U.C. N°.: 1290067126001

17
18 
19
20 Mgs. RICARDO DAVID JUEZ JUEZ
21 C.C. N°.: 120246402-8

22
23 
24
25 ABG. FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMÉNEZ
26 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

27
28



Se otorgo ante mi, en fe de ello
Confiero este Sexto
Testimonio, que rubrico firmo
y sello en esta Ciudad de
Guayaquil el 27 ABR 2018



Ab. Francisco Marcelo Briones Briones
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO

